



# MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

## Ley Fintech

*Los nuevos negocios digitales y los riesgos de fraude para usuarios e inversionistas.*

**SIDEIMSS**

**Dictamen para efectos del Seguro Social**

**Liquidación de sociedades**

**(Primera parte)**

**Outsourcing vs subcontratación laboral**

**Modelo de control interno de negocios**

**Coso I**

**Método de control presupuestal**

**Agenda 2030 para el desarrollo sostenible**

Vigencia 16 al 31 de Julio de 2019 Revista 11 Año 1





# EDITORIAL

**EDICIÓN**  
Julio 2019 N°11

## DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

## CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas  
LD Arturo Baltazar Valle  
LCP Martín Ernesto Quintero Valle  
LCP, MC Maria Elena Betel Becemil  
Sánchez  
LC Leticia Mayela Meza Pérez  
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa

## ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

## DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ING Josué David Velázquez Montoya

## DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

## APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano

ING Victor Arturo Meza Velázquez

## DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

## VENTAS

### DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
Tel: (01-961) 61 6 34 88  
Email: [distribuidores@mundocp.com](mailto:distribuidores@mundocp.com)

### DIRECTAS

CP Lourdes Suriano Sánchez  
Tel: (01-961) 21 2 67 88  
Email: [ventas@mundocp.com](mailto:ventas@mundocp.com)  
Síguenos:

 /Revista MundoCP

portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)

# INDICE

		<b>CORPORATIVO</b>
3	.....	<b>Ley Fintech</b> Los nuevos negocios digitales y los riesgos de fraude para usuarios e inversionistas
		<b>IMPUESTOS</b>
11	.....	<b>Liquidación de sociedades</b> jurídico, contable, fiscal, laboral (Primera parte)
		<b>JURIDICO</b>
19	.....	<b>Outsourcing vs subcontratación laboral</b>
		<b>RECURSOS HUMANOS</b>
25	.....	<b>SIDEIMSS</b> Dictamen para efectos del seguro social
		<b>FINANZAS</b>
36	.....	<b>Método de control presupuestal</b>
		<b>ADMINISTRATIVO</b>
39	.....	<b>Modelo de control interno de negocio</b> Coso I
		<b>EN LA OPINION DE...</b>
44	.....	<b>Agenda 2030 para el desarrollo sostenible</b>



# Ley Fintech

## Los nuevos negocios digitales y los riesgos de fraude para usuarios e inversionistas

Leopoldo Reyes Equiguas

A más de un año de su publicación, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) también conocida como Ley Fintech, permanece estática; así, lo que se pensó como un paso agigantado hacia la tropicalización de nuestra estructura legislativa con el ecosistema de servicios financieros digital, aparenta un rezago y luce tenue ante el avance exponencial de las formas en que nos conectamos o accedemos a dichos servicios, a través de medios digitales.

Cabe recordar que con esta ley se pretende incorporar servicios financieros prestados por instituciones de financiamiento colectivo e instituciones de fondos de pago electrónico, así como las operaciones con activos virtuales, dentro de un marco regulatorio en el que se procurará salvaguardar la seguridad jurídica de los usuarios de tales servicios que operan a partir de tecnologías innovadoras, ello a través de facultades adicionales otorgadas a instancias de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Formular políticas que descansen en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica será ocioso si no se impulsa de forma puntual la creación de aquellos ordenamientos secundarios que servirán de manivela de arranque del ordenamiento jurídico que nos ocupa, más aún, si tomamos en cuenta que la Ley General

de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, al día de hoy, gravitan en torno a Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera derivado de las reformas que verificaron dichas leyes.

De igual forma, los usuarios de servicios financieros tienen la obligación de emprender acciones que impliquen el conocimiento de los riesgos que derivan de celebrar operaciones con prestadores de servicios financieros tecnológicos, así como conocer los alcances de la ley, para que disminuyan el riesgo de ser estafados por alguna tipificación de fraude que detallaremos más adelante.

Radar Fintech México expone lo siguiente en cuanto al crecimiento del mercado: "las empresas de tecnología financiera en nuestro país, han visto una evolución importante de su sector en los últimos meses, desde la promulgación de la Ley Fintech el 9 de marzo de 2018 y la posterior publicación de las primeras disposiciones secundarias el 10 de septiembre de 2018. Si bien, la espera de estas disposiciones generó incertidumbre sobre las medidas que se deberán acatar, en particular por las empresas de fondos de pago electrónico y de financiamiento colectivo, el ecosistema Fintech mexicano

observó un crecimiento neto de 18% en el número de startups existentes desde nuestra última medición publicada a finales de julio 2018”.

Aun cuando existen en el mercado más tipos de empresas que por su naturaleza bien podrían estar contempladas dentro de este marco regulatorio, los protagonistas de la Ley Fintechson: a) instituciones de financiamiento colectivo (crowdfunding), b) instituciones de pago electrónico y c) operaciones con activos virtuales, por lo que los solicitantes de servicios financieros o aquellos que estén considerando invertir en ITF, deberán tener en cuenta los aspectos siguientes:

#### • Instituciones de financiamiento colectivo

Tienen reservada la actividad de servir como contacto o enlace entre las personas o público en general con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, prescindiendo de las instituciones tradicionales de financiamiento.

A decir de la Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo, las modalidades del financiamiento colectivo se dividen en donación, deuda, recompensas y capital; al respecto, la ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera en su artículo 16, reconoce las siguientes:

- I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;*
- II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y*
- III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.*

El común denominador de los diferentes tipos de financiamiento colectivo es que facilitan la interacción entre solicitantes para quienes en algunos casos, la inaccesibilidad a los servicios bancarizados les ha impedido oportunidades de crecimiento; por su parte, la rentabilidad de los inversionistas dependerá de los esquemas de inversión y del nivel de riesgo que asumen en función del tipo de cliente, ya que no es lo mismo otorgar financiamiento a una empresa de reciente creación cuyas necesidades podrían ser mayores, a aquellas que ya se encuentran consolidadas y buscan la ampliación de la participación de sus accionistas.

La circular 6/2019 “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de financiamiento colectivo en las operaciones que realicen en moneda extranjera y los reportes de información del Banco de México” establece para las instituciones de financiamiento colectivo el mecanismo de autorización que podrán solicitar a Banxico, conforme a lo dispuesto en la propia ley.

El capital mínimo para las instituciones de financiamiento colectivo autorizadas para realizar dos o más tipos de operaciones de las señaladas en las fracciones I a III del artículo 16 de la ley, efectuar operaciones con activos virtuales o moneda extranjera o bien, operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente, será el equivalente en moneda nacional a 700,000 udi’s (equivalente a \$4, 381,357.40, con un valor de udi 6.259082).

#### • Instituciones de fondos de pago electrónico (Electronicwallets)

Teniendo reservadas las actividades de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital, las instituciones de fondos de pago electrónico brindarán los siguientes servicios:

- I. Abrir cuentas de fondos de pago electrónico, realizando asientos o registros de abonos recibidos en dichas cuentas y emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;*

- II. Transferencias de fondos de pago electrónico mediante los respectivos abonos y cargos en las cuentas que administran.*

- III. Transferencias de dinero en moneda nacional previa autorización del BM, en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante abonos y cargos a las cuentas de sus clientes, entre sus Clientes y de clientes de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las autorizadas a dichas instituciones de pago electrónico.*

- IV. Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y*

Un aspecto importante a subrayar es el referente a que dichos servicios sólo podrán ser prestados por personas morales, previa autorización de la CNBV, mediante acuerdo emitido por el Comité Interinstitucional.

En el caso de instituciones de fondos de pago electrónico autorizadas para realizar operaciones en moneda nacional, así como para llevar a cabo cualquiera de las siguientes: operaciones con activos virtuales, operaciones en moneda extranjera, actuar como cámara de compensación en las redes de medios de disposición, operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente, el capital mínimo con el que deberán contar será de 700,000 udi’s (equivalente a \$4,381,357.40, con un valor de udi 6.259082).

Con el fin de contar con información financiera transparente, confiable y comparable en beneficio de los usuarios de esa información, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estableció en las “disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera” los criterios de contabilidad específicos aplicables a estas instituciones.

Los criterios de contabilidad a los que deberán ajustarse las instituciones de tecnología financiera se dividen en cuatro series:

**1. Serie A.** Criterios relativos al esquema general de contabilidad de las ITF. Se refiere a normas relacionadas con la aplicación de las propias normas contables (generales o particulares) y su propiedad.

**2. Serie B.** Criterios relativos a conceptos que integran los estados financieros. Se refiere a normas que establecen un tratamiento contable a conceptos como el efectivo y sus equivalentes, reportos, custodia y administración de bienes, mandato y activos virtuales.

**3. Serie C.** Criterios aplicables a conceptos específicos. Regula las operaciones de bursatilización.

**4. Serie D.** Criterios relativos a los estados financieros básicos. Estado de situación financiera (o balance general), estados de resultados, cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo

#### • **Activos virtuales (criptomonedas)**

También conocidos como criptomonedas, los activos virtuales son una realidad que hoy se encuentra prevista en la ley no como moneda de curso legal, sino como la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago, para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Al ser emitidos mediante una tecnología denominada Blockchain (cadena de bloques), adoptan tecnologías como la del sello digital (cryptographic hash) que toma cualquier información digital para aplicarla en una función algorítmica de tal manera que cualquier información que pasa por este sello se convierte en una firma digital, como aquella que se genera cuando se envían las declaraciones fiscales; tiene además, la característica de que siempre queda un registro del activo, pues es publicado en una red de computadoras de manera que, cuando sella un archivo y genera una firma digital, se publica en miles de computadoras distribuidas alrededor del mundo, brindando transparencia en las operaciones.

Mientras Internet transformó nuestras vidas al permitirnos la facilidad del envío de información de datos a través de una conexión digital, la cadena de bloques facilita transmitir valor con la garantía de que los registros en una operación no sean duplicados o alterados, prescindiendo de aquellas operaciones financieras cotidianas en las que es necesaria la intervención de un intermediario que valida que haya los fondos de las operaciones a través de servidores, como sucede con los bancos.

Los activos virtuales a que se refiere la ley no estarán respaldados por el Gobierno Federal ni por el Banco de México, su volatilidad y los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes deberán ser divulgados por las ITF entre sus clientes. De hecho, la autoridad considera conveniente mantener una sana distancia entre los activos virtuales y el sistema financiero, y limitar su uso, sólo a operaciones internas de las ITF como de crédito.

Al funcionar igual que el dinero, los activos virtuales se pueden emplear para fines productivos, así como para financiar operaciones ilegales realizadas por debajo del radar de las autoridades. En una mesa de análisis denominada “Blockchain y delitos de cuello blanco” verificada el 16 de octubre de 2018 en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), el entonces subprocurador fiscal federal de investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, Mtro. Ulises Gómez Nolasco, señaló que, entre los usos ilegales de las criptomonedas, se tipifica el fraude en los siguientes supuestos:

**1. Criptomonedas sin sustancia.** Implica criptomonedas que no son reales, no cuentan con un blockchain y se ofrecen en páginas de Internet sin un respaldo tecnológico.

**2. Exchanges fraudulentos.** Centros cambiarios de criptomonedas que buscan engañar a quienes ignoran el funcionamiento de los activos virtuales; amasan enormes cantidades de dinero para luego desaparecer.

**3. Manipulación de valor.** También conocido como pump and dump, es un fraude que se realiza con criptomonedas reales, en donde sus creadores invierten grandes cantidades de dinero para impulsar el activo virtual, difundiendo incluso en redes sociales el incremento de su valor; una vez que alcanzan cierto nivel de precio, los dueños retiran su totalidad. El fraude consiste en que los clientes se quedan esperando a que se siga incrementando el valor.

**4. Esquemas ponzi.** Se considera el “rey” de todos los fraudes, ya que combina una criptomoneda falsa, mediante la publicación de un sitio web, y se garantiza un retorno a cambio de que se reclute a más inversores.

En el mismo sentido, mediante la circular 4/2019 dirigida a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera, relativa a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera en las operaciones que realicen con activos virtuales”, publicada en el DOF en marzo de 2019, se pone de relieve que los activos virtuales conllevan un riesgo importante en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo, debido a la facilidad para transferir los activos virtuales a distintos países, así como la ausencia de controles y medidas de prevención homogéneas a nivel global.

Al respecto, es importante mencionar que en septiembre de 2019 entrará en vigor la adición del artículo 17 a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que establece como actividad vulnerable el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las entidades financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En tanto que desde el pasado 10 septiembre de 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que tienen por objeto lo siguiente:

**1.** Establecer las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones de tecnología financiera deberán observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo.

**2.** Prever la forma y los términos en que las ITF deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Manual de cumplimiento, es decir, aquel manual en el que la ITF desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como los criterios, procedimientos internos y medidas que se deberá adoptar para dar cumplimiento a las disposiciones en cuestión.

**3.** Señalar la forma, los términos y la modalidades conforme a los cuales la ITF deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la CNBV, los reportes relacionados con los siguiente:

**a)** Los actos, operaciones y servicios que realice con sus clientes y las operaciones entre éstos, que pudieran estar relacionados con los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

**b)** Los actos, operaciones y servicios que efectúen los miembros de su consejo de administración o administrador único, sus directivos, funcionarios, empleados, comisionistas o apoderados, que pudiesen actualizar los supuestos señalados en el inciso anterior, así como contravenir o no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones.

**4.** Precisar las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios que deban ser reportados por las ITF.

**5.** Prever los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Ley Fintech y a las demás obligaciones que se establecen en las presentes disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la SHCP, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

De lo anterior se hacen patentes los esfuerzos por tratar de evitar que las actividades que realicen las instituciones de tecnología financiera, así como las relacionadas con activos virtuales consideradas vulnerables, sirvan de estructura para que los delincuentes lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Adicionalmente, y como era de esperar, se establece el compliance y las buenas prácticas corporativas como engranes de un mecanismo cuya meta principal es cumplir con el objeto de la ley, debiendo acreditar que se cuenta con órganos de gobierno y estructura corporativa, infraestructura y controles necesarios para realizar las operaciones que permitan a las instituciones de tecnología financiera cumplir con su objeto social, brindando seguridad tanto a los inversionistas como a los usuarios.

Las unidades digitales dentro de los nuevos modelos de negocio que inicien su curso legal y regulado, implican principalmente los siguientes usos: a) medio de pago (operaciones comerciales), b) instrumento de almacenamiento de valor (inversiones) y medio de transmisión de dinero (remesas).

Otro aspecto relacionado con los activos virtuales que no podemos soslayar, es el inherente a los impuestos a que estarán sujetos, pues no se ignora que si bien nacieron para agilizar los procesos entre comerciantes, por su propia naturaleza podrían generar una renta que no se encuentra prevista en nuestra legislación fiscal, toda vez que algunos modelos de negocio pueden dar pauta a la especulación, y con ello generar incrementos patrimoniales, lo que forma parte del objeto del impuesto sobre la renta.

### Modelos novedosos

Se considera “modelo novedoso” a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado, al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de la ley. Las autoridades financieras podrán autorizar discrecionalmente a las entidades financieras, ITF o demás personas sujetas a su supervisión, llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de modelos novedosos.

Las autorizaciones temporales “Sanbox”, que no podrán tener una vigencia mayor a un año prorrogable por única vez por otro año más, son otorgadas previo acuerdo por la junta de gobierno de las respectivas comisiones supervisoras.

Mediante la circular 5/2019 emitida por el Banco de México se establecen las “Disposiciones de carácter general en materia de modelos novedosos” que contempla los criterios que deben cumplir las personas morales para el otorgamiento de la autorización para realizar servicios de ruteo, compensación o liquidación de operaciones de pago o transferencias de fondos, o cualquier combinación de tales servicios, entre los que se encuentran, la descripción del modelo novedoso en el que se precise lo siguiente:

- a) *Público objetivo, así como una descripción detallada de los beneficios potenciales para los Clientes del Solicitante y los clientes de estos, respecto a lo existente en el mercado.*
- b) *Temporalidad con la que pretenden operar con el Modelo Novedoso.*
- c) *Descripción detallada de los procesos del servicio o servicios que pretende prestar el Solicitante, que incluya por lo menos el personal involucrado en dichos procesos y una descripción de los procesos que requieren control interno.*
- d) *Obligaciones que tendrá el Solicitante con sus Clientes, así como una descripción sobre las medidas para que en ningún momento dichos Clientes o los clientes de estos, incurran en algún tipo de pérdida derivada de la operación con el Modelo Novedoso.*
- e) *Límites con los que pretende operar; los cuales deberán guardar consistencia con los montos y número de transacciones respecto al Modelo Novedoso que pretenden implementar independientemente de si la actividad en la cual pretenden implementar el Modelo Novedoso se trata de Ruteo, Liquidación o Compensación, o cualquier combinación de tales servicios.*
- f) *Límite de Clientes con los que pretende operar.*
- g) *Características, existentes o planeadas de su Infraestructura Tecnológica y de telecomunicaciones.*
- h) *Estudio de viabilidad financiera del Solicitante.*
- i) *Forma en que enlazarán sus sistemas de procesamiento con los de sus Clientes y con otras Cámaras de Compensación con las que interactúen o pretendan interactuar o con otras infraestructuras que permitan la interoperabilidad.*
- j) *Características técnicas y de seguridad de dichos enlaces.*
- k) *Esquema de seguridad informática que contenga los criterios fundamentales para la protección de los recursos e información de los Clientes.*

La Condusef, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, contará con las facultades que dicha ley le otorga para solucionar controversias entre las sociedades autorizadas para operar un modelo novedoso y sus clientes.

### Sanciones y delitos

Las multas establecidas en la ley tendrán el carácter de crédito fiscal y podrán ser impuestas a las siguientes entidades o personas:

1. Las entidades financieras
2. Instituciones de tecnología financiera
3. Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos,
4. Miembros del consejo de administración, directores generales, directivos, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que dichas sociedades les otorguen para la realización de sus actividades, cuando hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá sancionar entre, otros supuestos, a: a) personas no autorizadas para operar como ITF que se expongan como tal, b) sociedades que operen con modelos novedosos que incumplan sus obligaciones, y c) las ITF que realicen actividades distintas a las establecidas en la ley.

El Banco de México podrá sancionar por: a) realizar operaciones con activos virtuales o divisas sin contar con previa autorización, b) por exceder los límites de operación a que están sujetas las instituciones de fondos de pago electrónico, y c) por no cumplir las disposiciones de carácter general.

Las sanciones consignadas en la ley oscilan entre los 1,000 y hasta 150,000 veces la una, que corresponde a \$84,490 y hasta \$12,673,500, dependiendo del supuesto en que se ubique.

Los principales delitos previstos son los siguientes:

1. Utilizar de manera indebida o disponer de los recursos, fondos de pago electrónico o activos virtuales de los clientes de las ITF.
2. Quien no realice la devolución de los recursos a sus clientes, estando obligado a hacerlo.
3. Desvío de recursos, fondos de pago o activos virtuales de sus clientes.
4. Llevar a cabo operaciones o actividades de las reservadas para las ITF.
5. Como ITF, realizar actividades con activos virtuales o divisas, sin contar con autorización.
6. Destruir, modificar total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una ITF.
7. Difundir, publicar o proporcionar al público de la ITF o sociedad autorizada para operar con modelos novedosos, información falsa o alterada o que induzca al error.

En definitiva, la regulación de las IFT seguirá avanzando, en la medida en que los modelos de negocios se tecnifiquen o bien, que la propia tecnología vaya desplazando a la actual; será una carrera intensa en donde el legislador y los órganos reguladores tratarán de aguantar el ritmo de este nuevo y disruptivo mercado, por lo que es importante que tanto usuarios como inversionistas revisen muy bien los lineamientos y las reglas del juego para no ser víctimas de algún fraude de los antes descritos, más de aquellos que se vayan ideando en la medida en que la regulación vaya quedando a la saga de los avances tecnológicos.



# Liquidación de sociedades mercantiles

## (Primera parte)

### Un poco de historia

Toda historia tiene un principio, y la que corresponde a las sociedades mercantiles en México nace precisamente en el Código de Comercio de 1854, ya que en dicho instrumento mercantil se establecía la existencia de la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple y la sociedad anónima.

Es importante señalar que a este código de comercio se le conoció como el Código de Lares, ya que fue redactado por Don Teodosio Lares, y no se cuenta como un antecedente legal, ya que Benito Juárez lo suprimió al considerar a su autor un imperialista, enemigo del régimen.

Posteriormente, bajo el mandato presidencial de Don Manuel González se reguló las mismas sociedades; este código de comercio fue publicado en el año de 1884.

En el año de 1889, bajo el mandato presidencial de Don Porfirio Díaz, se publicó el código de comercio que a nuestros días aún es vigente, con una serie de modificaciones a lo largo de los años, ya en ese instrumento mercantil se estableció la reglamentación de las siguientes sociedades: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones y sociedad cooperativa.

En ninguno de los tres códigos se establecía un capítulo especial para la disolución y liquidación, realmente los citados instrumentos mercantiles sólo señalaban disposiciones comunes y en cuanto a este tema, de acuerdo con la sociedad en cuestión eran tratadas especialmente.

En el periodo del presidente Abelardo Rodríguez se publicó en el diario oficial de la federación de fecha 4 de agosto de 1934, la Ley General de Sociedades Mercantiles, suprimiéndose lo respectivo a ellas en el código de comercio de 1889.

Esta ley, adicionó a las cinco sociedades mercantiles conocidas hoy en día, a la sociedad de responsabilidad limitada.

Es importante señalar que aun y cuando en la fracción VI del artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles se relaciona a la sociedad cooperativa, por disposición del artículo 212 de dicho ordenamiento se establece que estas sociedades se regirán bajo su propio ordenamiento independiente. Al respecto, con fecha 3 de agosto del año de 1994.

El código de comercio en su artículo primero señala que se reputan en derecho comerciantes: las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria, **las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles** y las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

En ese sentido, al realizar los actos de comercio indicados en el artículo 75 del código de comercio, los comerciantes en atención al artículo 16 de dicho ordenamiento estarán obligados a la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios; a mantener y conservar por diez

años un sistema de contabilidad conforme al artículo 33 y a la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante. Al derogarse la fracción primera del artículo 16 del código de comercio, ahora los comerciantes en general deberán dar cuenta y razón de sus publicaciones a través del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en su página electrónica (<https://psm.economia.gob.mx>) y al cual hace referencia el artículo 50 Bis y 600 del código de comercio.

Los artículos 243 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se han modificado, adecuándose a los procesos actuales de publicaciones vía la página electrónica de la Secretaría de Economía; es así que hoy en día basta una sola publicación en ese medio electrónico del balance final de liquidación para darle la formalidad legal, suprimiéndose con ello las tres publicaciones que por espacio de diez días debía realizarse en el periódico oficial de mayor circulación.

### Obligaciones legales

El artículo 21 del código de comercio, enclavado en el capítulo del Registro del Comercio, dispone que existirá un folio electrónico para cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán su nombre, razón social o título; y ya en lo particular para el caso que nos atrae en el presente artículo, lo establecido en la fracción V, que a la letra dice: **Los instrumentos públicos en los que se haga constar** la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, **disolución y liquidación**; este es un primer punto de legalidad para la emisión del acta de disolución y la correspondiente a la liquidación.

Mantilla Molina, en su libro de derecho mercantil, indica que debe distinguirse en dos sentidos la palabra sociedad, estableciendo que se utiliza tanto al negocio jurídico, que crea una persona moral y relaciones jurídicas entre ellas y los socios que la constituyeron, como a la persona moral misma creada por el negocio jurídico y designada por la propia expresión: sociedad. Al expresar disolución de la sociedad, se emplea la palabra en su primera acepción, de negocio jurídico, y no en la de persona moral, ya que ésta subsiste, no obstante el proceso de disolución establecido en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La disolución de la sociedad puede ser parcial o total, aclarando que para los efectos de la ley sólo se contempla la disolución total y ésta radica en un proceso anterior a la extensión de la sociedad, en otras palabras a la liquidación de la misma.

La disolución parcial se puede presentar dentro de la vida de la sociedad sin llegar al proceso de liquidación y es cuando uno de los socios se ubica en el supuesto de romper el vínculo jurídico que le liga a la sociedad; por el contrario, con la disolución total no termina el negocio jurídico, ni las relaciones con terceros con los cuales realizaba sus actividades, la sociedad sigue conservando su personalidad moral y los socios su carácter, tal cual es así que se puede afirmar que la disolución total es un paso previo a la extinción de la sociedad, es decir, a su liquidación.

En este proceso de la disolución parcial y total, podemos señalar que parcialmente se presenta la disolución cuando un socio decide retirarse, cuando no ha cumplido con sus compromisos y obligaciones, cuando ha ejecutado o participado en hechos dolosos o fraudulentos contra la sociedad, por estar inhabilitado para ejercer el comercio o por la muerte del socio.

La disolución total a la cual hace referencia de manera precisa la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 229 no hace desaparecer a la persona moral, sólo modifica su objeto, ya que a partir de la misma no podrá continuar realizando sus actividades normales, y concretándose únicamente a operar para finiquitar los compromisos creados y obtener de sus activos los recursos que al final habrán de distribuirse en su caso entre los socios o accionistas como parte de la recuperación de su patrimonio, bien puede ser con un superávit o un déficit.

El artículo 229 de la LGSM establece los supuestos en los cuales una sociedad mercantil puede llegar a la disolución y el artículo 242 del mismo ordenamiento establece las facultades y obligaciones que tendrán los liquidadores nombrados por la asamblea general de accionistas para llevar a cabo la liquidación total de la persona moral.

El artículo 2726 del Código Civil Federal establece que disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario; además debe agregarse a su razón social o denominación social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en el artículo 234 que disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, es decir, reconoce los principios de la sociedades al quedar en estado de disolución.

En tal sentido la liquidación es un proceso legal que debe llevarse a cabo por los liquidadores nombrados para tal efecto, con la finalidad de realizar el activo, efectuar el pago del pasivo y del remanente, y cubrir el patrimonio social hasta por el monto en el que se pueda hacer como resultado de dichas operaciones.

La Ley General de Sociedades Mercantiles contempla las siguientes causas de disolución:

1. Por expiración del término fijado en el contrato social.
2. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
3. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.
4. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
5. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Ubicada la persona moral en cualquiera de los supuestos anteriores deberá de proceder como sigue:

1. Se ha de convocar a los socios de la persona moral a liquidar, a una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se establecerá como punto de la orden del día la propuesta de disolución de la sociedad, atento a lo señalado por el artículo 182 de la LGSM. Es importante cumplir con las formalidades conforme a los estatutos de la persona moral, en relación con las convocatorias, obtener la lista de asistencia firmada por todos los que han asistido o sus representantes legales en su caso y transcribir el acta de la asamblea y que ésta sea firmada por el presidente y el secretario.
2. En atención al artículo 229 de la LGSM, realizarse la asamblea extraordinaria de accionistas para desahogar los puntos de la orden del día y en especial la razón de la disolución de la sociedad.
3. Conforme al artículo 233 de la LGSM, el administrador único o el consejo de administración y el comisario deberán presentar su renuncia al cargo que venían ostentando.

**4.** Nombrar al o los liquidadores de la persona moral, que podrá ser cualquier persona habilitada para dicho cargo, no existiendo requisito de profesión o actividad laboral específica; sin embargo, siempre se recomienda que pueda ser una persona familiarizada con las operaciones de la entidad, ya que dentro de las actividades a realizar se encuentran las siguientes:

- a)** Concluir todas las operaciones sociales y mercantiles que hubieran quedado pendientes de realizarse hasta antes de la disolución.
- b)** Liquidar los pasivos, en el orden legal que se establece, laborales, fiscales, crediticios, mercantiles y civiles.
- c)** Recuperar y cobrar los derechos de la entidad, cobrar lo que se le deba y con esos recursos pagar lo que ella deba a terceros.
- d)** Enajenar los bienes de la sociedad (propiedad, planta y equipo), inventarios, etc.
- e)** Liquidar a cada socio o accionista su haber social.
- f)** Practicar el balance final de la liquidación, someterlo a la discusión y aprobación de los socios o accionistas en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.
- g)** El balance final una vez aprobado se depositará en el Registro Público de Comercio y se deberá publicar en el sistema electrónico (<https://psm.economia.gob.mx>) previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, acudiendo a la página de la Secretaría de economía.
- h)** Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el artículo 242 de la LGSM.

**i)** Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio de acuerdo con lo señalado por el artículo 247 LGSM.

**j)** Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación

**5.** Toda la documentación y contabilidad se deberá conservar durante diez años; se pueden conservar los libros o papeles de la sociedad o bien, grabarlos en discos ópticos, magnéticos o cualquier otro tipo de almacenamiento electrónico que permita en el futuro presentar y revisar e inclusive obtener una impresión de la misma.

**6.** El liquidador o los liquidadores son responsables solidarios frente a terceros por todos los actos que se ejecuten durante su encargo; su responsabilidad será por espacio de diez años y correrá a partir de la fecha de su encargo oficial. Conforme a las disposiciones fiscales, también será responsable solidario por los actos que ejecute al amparo de su designación como liquidador. No será aplicable lo anterior, siempre y cuando presente en tiempo y forma las declaraciones, avisos e informes correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria.

**7.** Durante el periodo en el cual se realiza la liquidación de la sociedad, el liquidador deberá ostentar la representación legal con amplios poderes para atender a los terceros afectados o interesados, inclusive para actos de dominio.

**8.** Cuando los liquidadores sean varios, deberán obrar conjuntamente.

**9.** Será el administrador o el consejo de administración quien haga entrega de toda la documentación, los activos y pasivos de la persona moral, conforme al artículo 241 de la LGSM.

**10.** El artículo 236 de la LGSM expresa que a falta de disposición en el contrato social, el nombramiento del liquidador o de los liquidadores se deberá hacer por acuerdo de los socios o accionistas, según los que señala la ley y la naturaleza de la sociedad. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por llegar a su tiempo de vigencia o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

**11.** En tanto no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. Así lo establece el artículo 237 de la LGSM.

**12.** Reparto del haber social entre los socios: los liquidadores, una vez cubiertas las deudas sociales, deberán liquidar a cada socio la parte que le corresponda en el haber social, conforme a los artículos 242, fracción IV, 246 y 247 de la LGSM.

**13.** Señala el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda, pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado su importe si se presenta inconveniente para hacer su pago. El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la

sociedad y los acreedores de ésta, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha distribución, desde el día en que se haya tomado la decisión hasta cinco días después de la publicación. La distribución se suspenderá mientras la sociedad no pague los créditos de los opositores o no los garantice a satisfacción del juez, o hasta que cauce ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada (arts. 9o. y 243 de la LGSM).

**14.** En la liquidación de las sociedades mercantiles, sólo una vez pagadas las deudas sociales, se podrá llevar al cabo la distribución del remanente del patrimonio entre los socios o cuota de liquidación, de acuerdo con las reglas que para cada tipo de sociedad la ley disponga.

### **Aspecto laboral y de seguridad social**

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 53, establece las causales de la terminación de la relación de trabajo, y entre ellas se enuncian las siguientes:

1. El mutuo consentimiento de las partes.
2. La muerte del trabajador.
3. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 del citado ordenamiento.
4. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
5. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la ley.

De acuerdo con lo anterior, no encontramos una causal que establezca que con motivo de la disolución y liquidación de la persona moral se otorgue un trato especial a dicha situación.

No perdamos de vista que según el artículo 229, fracción V, se establece lo que se conoce como quiebra técnica y ésta consiste cuando más de las dos terceras partes del capital social han sido absorbidas por el pasivo de la entidad.

La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes.

El artículo 434 de la LFT establece las causales de la terminación de la relación de trabajo, y señala las siguientes:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física y mental o su muerte, que produzcan como consecuencia necesaria, inmediata o directa, la terminación de los trabajos.
2. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
3. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.
4. En los casos del artículo 38
5. El concurso o quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

Conforme a la lectura de los artículos 53 y 434 de la LFT, no existe una situación que con claridad pueda ubicar la decisión de los accionistas de no continuar con las actividades de la persona moral, salvo en el caso de la fracción V del artículo 229, la cual al ser considerada una quiebra técnica, se podría ubicar en el último supuesto del artículo 434 de la LFT.

Así, el artículo 436 de la LFT señala que en los casos establecidos en el artículo 434, el trabajador tendrá derecho a tres meses de su salario como indemnización y a la prima de antigüedad de acuerdo con el artículo 162 del ordenamiento laboral.

En atención a ello, para el caso de los trabajadores que se encuentren en la situación que nos atrae, se considera un despido injustificado; sin embargo, el trabajador no tiene la opción de solicitar la reinstalación en su puesto de trabajo, si de antemano tiene el conocimiento de que la persona moral ha entrado en un proceso de liquidación. En ese tenor de ideas, el trabajador, conforme al artículo 436 de la LFT, tendrá derecho a que se le pague una indemnización de tres meses de su salario; para estos efectos la LFT establece que se debe tomar como base no el salario por cuota diaria, sino el salario diario integrado en los términos del artículo 84 de la propia ley laboral, el cual se integra por el salario por cuota diaria, más gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue al trabajador por su trabajo. Señala el artículo 436 que además el trabajador tendrá derecho a su prima de antigüedad, la que se establece en el artículo 162 de la LFT, y que se refiere a un pago de 12 días por cada año laborado, sobre la base de un salario que no debe exceder al doble del salario mínimo general, de acuerdo con los artículos 485 y 486 del ordenamiento laboral.

Adicional a lo anterior, en la fecha en que el trabajador deba dejar de laborar, tendrá derecho a la parte proporcional de sus alcances legales, como son los salarios devengados a la fecha, la parte proporcional de sus vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

En materia de las obligaciones ante los organismos de seguridad social, es decir, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, basta con que se presente el aviso de baja por liquidación para que surta efectos la terminación de las obligaciones ante dichos organismos. La baja patronal se presenta con objeto de dejar sin efectos el registro patronal, y como este registro sirve para los efectos del Infonavit, también surte sus efectos.

Es importante establecer con claridad al momento en que los liquidadores de la sociedad reciben los documentos y la contabilidad por parte del administrador único o del consejo de administración, que a esa fecha se solicite la constancia de no adeudos ante el Seguro Social y ante el Infonavit, con la finalidad de que se tenga la certeza de que no existe adeudo alguno.

### **Obligaciones ante el Código Fiscal de la Federación**

Establecido legalmente el encargo al liquidador o liquidadores, es importante manifestar la responsabilidad que éstos tienen frente al fisco federal, y es en la fracción III, primer y segundo párrafos, del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en donde encontramos que los liquidadores son responsables solidarios con el contribuyente por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión; sin embargo, el ordenamiento tributario establece que no será aplicable lo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con la obligación de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere el mismo código y su reglamento.

En materia de avisos al Registro Federal de Contribuyentes, el artículo 29, fracción X, del reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece que en atención al artículo 27, séptimo párrafo del CFF, se debe presentar el aviso de inicio de liquidación y los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas, en este caso de liquidación, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado el aviso de inicio de liquidación o de cancelación (señalado en el propio artículo 29, fracción XIV, del RCFF) según el caso, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Es importante observar que el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación señala que una sociedad que entre en liquidación terminará anticipadamente el ejercicio fiscal, es decir, que las actividades del ejercicio fiscal anticipado serán del 1 de enero a la fecha en que se tome el acuerdo y se disuelva la sociedad; posterior a ello, al entrar en el proceso de liquidación, el ejercicio abarcará todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación. Más adelante se analizará el procedimiento que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta al efecto.

El artículo 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en sus fracciones VII (inicio de liquidación de sociedades) y XI (cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo) establecen en el primer caso que el aviso se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que se presentó la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente en los términos del artículo 11 del propio CFF. En el segundo caso, el aviso de cancelación del RFC por liquidación

total del activo se presentará por los contribuyentes que tributen en el título II de la LISR, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad a que se refiere el artículo 12 de la Ley del ISR. En caso de que el ejercicio de liquidación sea por un periodo menor a tres meses, el contribuyente presentará el aviso conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación.

Conforme a la regla 2.5.16 de la Resolución Miscelánea publicada el 29 de abril de 2019, y al anexo 1-A, se deberán seguir los procesos establecidos en las siguientes fichas técnicas:

1. Aviso de inicio de liquidación conforme a la ficha de trámite 85/CFF.
2. Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, conforme a la ficha de trámite 82/CFF.



# Outsourcing & subcontratación laboral

Arturo Baltazar Valle\*

## I. Outsourcing

Actualmente existe una gran confusión entre lo que se denomina outsourcing y la figura jurídica de subcontratación laboral. Esta confusión ha sido provocada por las propias autoridades al grado de que en sus comunicados emplean ambas figuras en forma indistinta y nombran como outsourcing a la subcontratación laboral; así que comencemos por establecer la diferencia, si usted, amigo lector, usa un traductor de inglés a español y consulta la traducción de outsourcing, conocerá que corresponde al español: subcontratación.

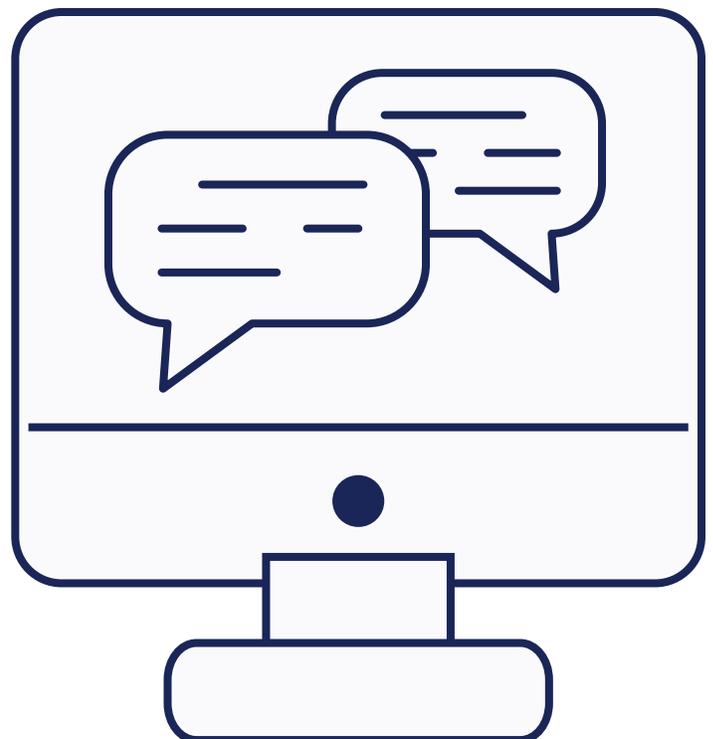
Lo anterior significa que outsourcing no es en lo particular una subcontratación laboral, expliquemos.

La subcontratación que todos conocemos y que se ha practicado siempre en nuestro país consiste en que un proveedor de bienes o servicios que va a realizar una operación con su cliente, la puede llevar a cabo con sus recursos propios, recursos no propios o con ambos.

Veamos un ejemplo:

Una empresa constructora recibe la petición de su cliente para construir un inmueble y por tal motivo firman un contrato formalizando la operación; este es un contrato simple, por decirlo así. La empresa constructora carece de los recursos para realizar la instalación eléctrica e hidráulica; en consecuencia, esta empresa contrata a otra que se especializa en instalaciones eléctricas e hidráulicas y de esta manera la empresa constructora puede encargarse de realizar toda la obra contratada.

Como podemos observar en este ejemplo, tenemos un contrato principal entre el cliente y la constructora y un subcontrato entre la constructora y la empresa especializada; así podemos ver claramente la figura de la subcontratación simple; para establecer la subcontratación necesariamente deberá existir un contrato principal en el cual se debe establecer una cláusula en la que se permita al proveedor subcontratar parte o la totalidad de la obra. Aquí resulta importante tener presente que la autoridad fiscal ya tiene la facultad para dudar de la existencia de la operación y puede presumir que la misma no existió, sin que sea necesario aplicar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del CFF. Esto es así porque el tribunal fiscal ya estableció la facultad de cuestionar la materialidad de los hechos que sustentan las deducciones, como se observa en la siguiente jurisprudencia:



**VIII-J-2aS-62**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS.** *En términos de la tesis 1a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que, en caso de ser cuestionado en la fiscalización, el contribuyente debe demostrar la **materialidad** de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos. Se arriba a esa conclusión, porque el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad puede válidamente cuestionar la **materialidad** de una operación, porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que aporte elementos para demostrar la **materialidad** de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales.*

*(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/27/2018)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018. p. 416.*

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. PARA DETERMINAR SI LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO EXCLUYENTE DE ESA FIGURA, GRAVADA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY RELATIVA, ES NECESARIO ACUDIR AL NUMERAL 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencialmente que el principio de aplicación estricta de las leyes fiscales, contenido en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, no impide que el intérprete acuda a los diversos métodos que permiten conocer la verdadera intención del legislador, cuando de su análisis literal se genere incertidumbre sobre su significado; ni tampoco constituye un obstáculo para que la ley tributaria se aplique en congruencia con otras que guarden relación con el tema y formen parte del contexto normativo en el que aquélla se encuentra inmerso, siempre que no exista prohibición expresa. De ahí que, como el concepto de "subordinación" previsto en el artículo 14, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que establece que no se considera prestación de servicios independientes la que realiza una persona de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, circunstancia que excluye el pago del impuesto relativo, se encuentra estrechamente vinculado con la definición de relación laboral contenida en la Ley Federal del Trabajo, se concluye que para dilucidar en cada caso concreto si la subcontratación de personal encuadra o no en ese supuesto, no sólo resulta permisible, sino incluso necesario, acudir el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, ya que éste fija ciertas condicionantes sin las cuales ese tipo de contratos implica la existencia de una verdadera subordinación del trabajador hacia el contratante, lo cual no puede desconocerse para efectos fiscales, porque podría dar lugar a que una relación laboral quedara comprendida en la actividad de prestación de servicios independientes gravada por el impuesto al valor agregado, con la consiguiente posibilidad de que el contratante acredite el impuesto trasladado por el contratista, pese a que aquella norma lo excluye en forma expresa, siempre y cuando la prestación cumpla con los tres requisitos que señala el numeral aludido de la ley laboral, es decir; que ese tipo de trabajos cumpla con las condiciones de que: a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo; b) Deberá justificarse por su carácter especializado; y c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. Así, corresponde a la contribuyente acreditar que la contratación de los servicios independientes o subcontratación que refiere el dispositivo 15-A mencionado, se actualizó para poder acreditar la devolución del impuesto que solicita.*

**Jurisprudencia PC.III.A. J/18 A (10a.). Instancia: PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época. Libro 32, Julio de 2016, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 1581 Registro: 2012122.**

De lo transcrito podemos apreciar que hay una clara distinción entre la prestación de servicios independientes que vimos en el ejemplo anterior, en cuyos contratos se debe pactar el pago del IVA y, por otro lado, la subcontratación laboral por la cual no se paga dicho impuesto.

## II. Subcontratación laboral

Esta figura jurídica nace del primer párrafo del artículo 15-A de la LFT:

*El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

En principio existe una denominación para cada parte contratante, así tenemos por un lado al contratista y por el otro al contratante. El contratista es quien debe tener trabajadores, esto implica que debe contar con el expediente laboral del trabajador en el cual se incluyen los CFDI por pago de salarios, los comprobantes del pago de cuotas obrero-patronales, al Infonavit de cada uno de los trabajadores, así como los informes, reportes, bitácoras o cualquier otra información con la que se pueda demostrar el servicio que cada trabajador le presta al contratista, de tal manera que se tengan los elementos suficientes e idóneos para demostrar la "relación laboral".

He conocido empresas contratistas cuyos trabajadores laboraban para el contratante; sin embargo, el contratante solamente dio de baja ante el IMSS a sus trabajadores y al día siguiente la contratista los inscribió como suyos. Aquí cabría preguntarnos si existió un abandono de empleo por parte del

trabajador o un despido injustificado por parte del patrón porque no cabría la sustitución laboral. En estos casos que comento nunca se pagó una liquidación y no existe una renuncia escrita del trabajador.

En el artículo transcrito se establece que el contratante debe fijar las tareas para el contratista, esto implica que el contratante debe tener una organización en la que además de contar con un organigrama también debe haber un manual de operación que permita identificar la cantidad de actividades y el procedimiento de cada una; y no sólo eso, se requiere que exista documentación que permita demostrar tales actividades, de lo contrario no podría ejecutarse la supervisión a que está obligado el contratante.

Ahora veamos las demás obligaciones que se establecen para realizar la subcontratación laboral:

Artículo 15-A de la LFT:

1. No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
2. Deberá justificarse por su carácter especializado.
3. No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realiza el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

*De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.*

Por su parte, la LISR en el artículo 27, fracción V, establece:

1. Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo. Además, la subcontratación laboral está considerada como "actividad vulnerable"; en consecuencia, se deben presentar los avisos a que obliga la LFPIORPI (Ley antilavado), porque así lo interpretó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el comunicado de prensa del 21 de octubre de 2016; por lo tanto, quien preste el servicio de subcontratación laboral y quien lo reciba deberán tener constancia documentales de aquellas obligaciones, no solamente para que el contratante no se considere patrón respecto de los trabajadores, sino también para que pueda demostrarse la materialidad de esa operación en cualquier acto de fiscalización de la autoridad, como se hace notar en la jurisprudencia que a continuación les comparto:

#### VIII-J-1aS-66

**FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL. EN SU EJERCICIO, VÁLIDAMENTE PUEDE DESCONOCER LOS EFECTOS FISCALES DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONSIGNADOS EN LA CONTABILIDAD, CUANDO CAREZCAN DE MATERIALIDAD.** *A través de las facultades de comprobación comprendidas en las diversas fracciones del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, lo que el Legislador pretendió es que en el caso de ser autodeterminadas las contribuciones por parte de los sujetos obligados, la autoridad fiscal estuviera en posibilidad de verificar si se realizaron las situaciones jurídicas o de hecho a las que los contribuyentes pretenden darles efectos fiscales, basándose en datos, documentos e información aportados por los sujetos visitados y terceros, e incluso en lo observado durante la visita, pues solo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen. Ahora bien, el postulado básico de la norma de información financiera A-2 es que prevalezca la sustancia económica sobre la forma, respecto de los eventos económicos de una empresa que se registran. En este sentido, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y demás preceptos relativos que regulan la forma y términos en que un contribuyente ha de llevar su contabilidad, también parten del mismo postulado, es decir, que solo deben registrarse las operaciones que existen, y que además, en dicho registro debe prevalecer el fondo o sustancia económica sobre la forma legal. Por tanto, si derivado de una revisión la autoridad advierte que las operaciones que constan en la contabilidad no tienen sustancia material, puede determinar su inexistencia exclusivamente para efectos fiscales, es decir, desconocer su eficacia para la determinación, devolución o acreditamiento de contribuciones, sin que ello implique anular para efectos generales el acto jurídico en cuestión, ni mucho menos exceder el objeto de la orden de visita.*

*(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-6/2019)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 599.*

Este trabajo de investigación tiene por objeto que usted, amigo lector, pueda distinguir claramente los elementos de una subcontratación (outsourcing) de aquellos requisitos que se exigen para la subcontratación laboral, y con ello pueda proporcionar una orientación y asistencia a sus clientes con un conocimiento certero. Además para que pueda orientar a quienes ya tienen un contrato por el cual están recibiendo trabajadores de otra empresa en el sentido de mejorar o sustituir el contrato existente por uno que reúna los requisitos de la subcontratación o de la subcontratación laboral, dependiendo de las obligaciones que su cliente quiera asumir.

Lo anterior permitirá que el contribuyente cuente con la información y documentación idónea y suficiente para demostrarle a la autoridad fiscal que no se trata de una operación inexistente ni de un acto jurídico simulado.

**\*LD. ARTURO BALTAZAR VALLE**  
**Abogado Fiscalista.**  
**22 25 33 55 08**



# Dictamen para efectos del Seguro Social

Martín Ernesto Quintero García\*

Durante los últimos cuatro años el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha trabajado constantemente para allegarse información que le permita revisar las obligaciones de los contribuyentes; por ello ha diseñado una herramienta que facilita a los contadores públicos autorizados por el IMSS a dictaminar y dar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales.

En este sentido, desde 2017 el IMSS ha puesto a disposición la plataforma electrónica SIDEIMSS (Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS), y es ya el segundo año en que se debe mandar el dictamen para el ejercicio 2018 y anteriores.

También sabemos que para los contribuyentes obligados y aquellos que hayan optados por dictaminar voluntariamente sus obligaciones, la fecha límite para hacerlo, cerrar y enviar la información es el próximo 30 de septiembre respecto al dictamen del ejercicio 2018.

Así las cosas, en seguida comento acerca de la presentación del dictamen y de cómo se realiza con el SIDEIMSS, a fin de que nuestros lectores tengan en cuenta el contexto de trabajo en que se lleva a cabo.

## Dictamen en cuadernillo

Antes del SIDEIMSS, el dictamen se entregaba en papel mediante un cuadernillo el cual, luego de horas de revisión, daba cuenta del siguiente resultado:

- La recepción de alrededor de 15 mil dictámenes, los cuales se entregaban de forma presencial e impresa en las subdelegaciones correspondientes.

- El dictamen requería para su formulación, en promedio, 150 horas/hombre y la impresión de aproximadamente 100 hojas de papel, lo que generaba cargas administrativas y un costo alto para el cumplimiento de la obligación.

- La presentación de los dictámenes involucraba la entrega de movimientos afiliatorios que en muchos casos si eran erróneos se tenían que volver a capturar y por supuesto, volver a presentarse en las ventanillas de las subdelegaciones.

- Y un trámite esencial para los CPA: la solicitud de ser autorizado y la presentación de la constancia de educación continua se tenía que hacer de forma presencial y el IMSS resolvía en un plazo promedio de tres meses.

## Dictamen SIDEIMSS

Ahora, con la nueva plataforma electrónica de dictamen se interactúa de manera directa con los patrones y contadores públicos; se da así el panorama siguiente:

- Formular y presentar el dictamen en línea, generando con ello ahorro de tiempo y costos.

- Presentar la documentación comprobatoria de los trámites de contadores públicos de manera digitalizada, y consultar el estatus de su registro.

- Dar seguimiento a los trámites realizados vía Internet a través del portal IMSS digital.

- Firmar el dictamen de manera electrónica, a través del uso de la Fiel o e-firma.

- Presentar en línea el pago de las diferencias determinadas y los movimientos afiliatorios de los trabajadores, resultado del dictamen.

### **Cómo nace el SIDEIMSS**

El Lic. Arturo Lozano, que en su momento fungía en el cargo de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, convocó a las asociaciones y colegios mediante las comisiones de seguridad social a intervenir en este programa, tales como la AMCPDF, la FNAMECP, el CCPM, el IMCP y más instituciones; el trabajo realizado en conjunto permitió mejorar el contenido de la información y de los candados a eliminar para su implementación, y como resultado el 13 de julio se dio el banderazo inicial del dictamen electrónico SIDEIMSS.

### **Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS**

El documento que permitió implementar el SIDEIMSS fue el Acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR publicado en el DOF del 13 de julio de 2017, y que considera los siguientes aspectos:

- Dejar sin efectos los acuerdos que formalizaban los formatos para la formulación del dictamen de forma presencial.
- Actualizar los formatos para la formulación del dictamen a través del SIDEIMSS.
- Implementar el Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (es decir, SIDEIMSS).
- Establecer el uso del aplicativo como obligatorio desde el 1o. de enero de 2018.

### **Módulo de contadores**

Una vez lanzado el SIDEIMSS y como es normal en los CPA, nos dimos a la tarea de conocer el sistema, de cumplir con las disposiciones e indicaciones y dar cumplimiento a las obligaciones que como contadores autorizados tenemos, manejando correctamente el módulo de contadores en los términos siguientes:

#### **1. Solicitud de registro**

Trámite dirigido al contador público para obtener la autorización para emitir dictámenes en materia de seguridad social conforme al reglamento de la materia.

#### **2. Activación de registro**

Trámite dirigido al contador público autorizado que ya cuente con su inscripción al Registro de Contadores Públicos y active su registro en el SIDEIMSS.

#### **3. Reactivación de Registro**

Trámite dirigido al contador público cuyo registro ante el IMSS tenga el estatus de "Baja" y que desee activar su registro autorizado de nueva cuenta, a fin de estar en posibilidad de formular un dictamen vía electrónica.

Una vez culminada la activación de CPA, enviamos el aviso correspondiente mediante el módulo de dictamen.

### Módulo de dictamen.

Concluidas las obligaciones como contador, se deberán identificar las acciones a seguir; en trabajo conjunto con los contribuyentes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los CPA, patrones y sujetos obligados debemos presentar el aviso de dictamen con autorización electrónica.
2. La formulación del dictamen estará a cargo del CPA y la presentación será a cargo del contribuyente mediante autorización electrónica en forma conjunta.
3. Los avisos afiliatorios, en caso de haber diferencias, se enviarán mediante el SIDEIMSS, y la obligación será del contribuyente mediante autorización electrónica.
4. El cumplimiento de autorización electrónica del CPA, patrón o sujeto obligado será con la e.firma vigente (archivo .cer y archivo .key).

### Información del dictamen

Para comprender los cambios efectuados a propósito de la información por presentar y de los contenidos por incluir en el SIDEIMSS, se tiene lo siguiente:

### Información patronal

Con la información ingresada en esta sección, se tendrá por cumplido lo señalado en los artículos 166 y 167 del RACERF:

ANTES	DESPUÉS
I. Informe de la situación del patrón	• Cuotas pagadas al Instituto
II. Cuotas omitidas y determinadas	• Cédulas de diferencias y pagos
III. Conceptos de percepción y pagos a personas físicas	• Remuneraciones pagadas a los trabajadores • Prestaciones otorgadas a los trabajadores • Pagos a personas físicas
IV. Conciliación de percepciones y balanza de comprobación	• Balanza de comprobación
V. Clasificación de la empresa	• Clasificación de Empresas • Prestación de servicios de personal • Subcontratación de personal
* Cédulas de la Construcción	• Obras de construcción

✓ Información que el CPA ingresará a SIDEIMSS **obligatoriamente**:

- 1. Remuneraciones pagadas
- 3. Cuotas pagadas al IMSS
- 7. Clasificación de Empresas
- 8. Balanza de Comprobación

✓ Información que el CPA ingresará a SIDEIMSS **solo en caso de aplicar**:

- 2. Prestaciones otorgadas
- 4. Pagos a personas físicas
- 5. Prestación de servicios de personal
- 6. Subcontratación de servicios de personal

Diap  
Ctrl

❑ La información del apartado 9, únicamente se ingresará por el CPA cuando se trate de patrones dedicados a actividades de la construcción en forma permanente o esporádica

### 1. Remuneraciones pagadas

Se deben presentar los **conceptos de nómina** que el patrón o sujeto obligado pagó a los trabajadores, preparada de manera **individualizada**, es decir, por trabajador, e identificando el registro patronal en el que dichos trabajadores estuvieron inscritos y cotizaron ante el IMSS.

En caso de que un trabajador haya cotizado en **más de un registro patronal** durante el ejercicio dictaminado, se identificarán los importes registrados en la nómina pagada al trabajador por cada registro patronal.

### 2. Prestaciones otorgadas

Se deben presentar las cantidades de dinero destinadas por el patrón o sujeto obligado para el otorgamiento de prestaciones a los trabajadores para fines sociales o de carácter sindical.

Estas cantidades deberán ser obtenidas del importe del saldo final de los gastos registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio dictaminado.

### 3. Cuotas pagadas al IMSS

Se presentarán los importes de las cuotas obrero-patronales y los pagos de las cuotas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por cada ramo de seguro y por cada registro patronal, pagados durante el ejercicio dictaminado a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), incluyendo las cédulas de diferencias (SIVEPA), pagos por convenios u orden de ingreso generadas por el instituto.

También se deben considerar aquellos pagos complementarios que efectuó el patrón en el ejercicio dictaminado, e indicar los totales pagados.

#### 4. Pagos a personas físicas

En caso de que los contribuyentes tengan pagos a personas físicas, se registrará la totalidad de pagos a las personas físicas derivados de actividades empresariales y de la prestación de servicios profesionales, contratados durante el ejercicio dictaminado.

#### 5. Prestación de servicios de personal

#### 6. Subcontratación de servicios de personal

Si el patrón o sujeto obligado a dictaminar es una empresa prestadora de servicios de personal o la beneficiaria de los mismos, se deberán incluir los datos del beneficiario o de la prestadora, respectivamente, así como los datos del contrato correspondiente.

Además, se incluirá el listado del personal proporcionado por el patrón o sujeto obligado para la prestación del servicio.

#### 7. Clasificación de empresas

Dentro del dictamen se remitirá la información respecto a la clasificación de la actividad del patrón o sujeto obligado ante el IMSS por todos los registros patronales con que contó el patrón o sujeto obligado en el ejercicio dictaminado, en relación con los siguientes apartados:

- Procesos de trabajo.
- Bienes y materias primas.
- Maquinaria y equipo utilizado.
- Equipo de transporte.
- Personal.
- Actividades complementarias.

#### 7.1 Procesos de trabajo

Se deberán describir los procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado, precisando los procesos iniciales, intermedios y finales. Se especificarán los insumos y en su caso, para qué se utiliza la maquinaria, herramienta o equipo.

En el caso de empresas **prestadoras de servicios**, se describirá la actividad del beneficiario donde sus trabajadores desarrollan los trabajos o servicios, y se especificarán los procesos, insumos y el uso que se da a la maquinaria, herramienta o equipo.

#### 7.2 Bienes y materias primas

Se indicarán los bienes que elabora la empresa, o los servicios que presta, las materias primas y materiales que utiliza para elaborar los productos o prestar los servicios.

#### 7.3 Maquinaria y equipo utilizado

Se precisará el número de unidades, nombre, uso al que se destina, y se señalará si es o no motorizado, motorizado no automatizado o automatizado, la capacidad o potencia de las máquinas que emplea para transformar los insumos o materias primas, en los productos o servicios de la empresa, sean propiedad de ésta, por arrendamiento o comodato.

#### 7.4 Equipo de transporte

Se indicará el número de unidades, nombre, uso, combustible o energía y capacidad o potencia del equipo de transporte que emplea la empresa para el desarrollo de sus actividades, si es utilizado para el acopio, traslado, entrega, distribución o venta de materias primas, materiales, productos, prestación de los servicios que ofrece, o para el transporte de personal, propiedad de la empresa, por arrendamiento o comodato

## 7.5 Personal

Se deberá señalar el número de trabajadores con que cuenta el patrón o sujeto obligado, por grupos de oficio u ocupación para el desarrollo de su actividad, que describa mejor el trabajo que desarrolla el personal en la empresa y que contribuye para la fabricación y/o venta de productos o prestación de servicios; se tomarán como fuente de información las nóminas, listas de raya o avisos presentados al IMSS.

## 7.6 Actividades complementarias

Se debe indicar si el patrón realiza actividades complementarias a la principal desarrolladas en cada centro de trabajo, y relacionadas con la distribución o entrega de mercancías, servicios de instalación o servicios de almacenaje.

Asimismo, especificará si el patrón proporciona seguro de gastos médicos mayores a sus trabajadores y si ha interpuesto algún escrito de desacuerdo o medio de defensa en contra de alguna resolución de rectificación de la clasificación de la empresa.

## 8. Balanza de comprobación

Se deberá ingresar la información respecto al catálogo de cuentas estándar de la balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dictaminado, que se entrega como parte de la contabilidad electrónica.

En este anexo se facilitará la siguiente información:

- Nivel.
- Número de cuenta.
- Nombre de la cuenta o subcuenta.
- Saldo inicial.
- Debe.
- Haber.
- Saldo final.

## 9. Obra de la construcción

Si el dictamen corresponde a patrones de la construcción, se deberá proporcionar la información de aquellos patrones que ejecutaron obras de construcción en el ejercicio dictaminado.

Se registrará lo siguiente:

- a) La información relativa las **obras de construcción** ejecutadas por el patrón en el ejercicio dictaminado, incluyendo al **personal de construcción** empleado.
- b) Los **subcontratistas** contratados por el patrón principal para la ejecución de una parte o el total de una obra.

## Atestiguamientos

El CPA deberá realizar la manifestación correspondiente, por cada uno de los apartados que integren la información patronal, referido a cuestiones específicas que el instituto requiere se haya analizado y se pronuncie de manera expresa para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social del patrón o sujeto obligado.

El examen que realizan los CPA a través de un atestiguamiento se basa en el boletín 7050 "Otros Informes sobre Exámenes y Revisiones de Atestiguamiento" emitido por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP.

Los atestiguamientos **no reemplazan el trabajo de auditoría**, es decir, la revisión de auditoría se debe realizar de acuerdo con las normas para atestiguar, las normas de auditoría aplicables y las demás que regulen la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del CPA.

## Cédulas del dictamen

Una vez concluido y contestados los cuestionarios de atestiguamientos relativos a “Remuneraciones pagadas a los trabajadores” y “Prestaciones otorgadas a los trabajadores”, se habilitarán las siguientes cédulas:

- **Detalle de conceptos de remuneración**

En esta cédula se detallarán los conceptos mencionados en los apartados “Otros ingresos por salarios” y “Otros pagos por separación” de la información patronal relativa a “Remuneraciones pagadas a los trabajadores”.

- **Detalle de prestaciones otorgadas a los trabajadores**

En esta cédula se detallarán las prestaciones señaladas en la información patronal relativa a “Prestaciones otorgadas a los trabajadores” y sus respectivos importes.

- **Cédula de pagos por dictamen**

En esta cédula se adjuntará un archivo en formato .txt en el que se informará lo siguiente:

1. El importe de COP y RCV determinadas por cada registro patronal.
2. El número de trabajadores revisados y regularizados.
3. El número de movimientos afiliatorios que debe generar el patrón o sujeto obligado.

## Pagos y movimientos afiliatorios

En la revisión del dictamen, si el CPA determina diferencias, se generarán los archivos de pagos por omisiones o diferencias del dictamen.

Para ello, se deberán generar archivos en formatos .txt, o .zip o .rar, a fin de cargar al sistema los pagos de omisiones o de diferencias generados a través del SUA.

El sistema enviará de manera automática, a las direcciones electrónicas registradas por el patrón, un correo electrónico en el que señale que el CPA ha enviado los archivos de pago.

El patrón solicitará la generación de **líneas de captura** para el pago de las omisiones o diferencias determinadas por el CPA. La solicitud de las líneas de captura se podrá realizar las veces que resulten necesarias antes de la presentación del dictamen.

## Carga de movimientos afiliatorios

Al determinar las diferencias, el CPA, patrón o sujeto obligado efectuarán los trámites inherentes a la generación y presentación de los archivos de los avisos afiliatorios y movimientos salariales, resultado del dictamen.

Por lo que el CPA deberá seleccionar la opción “Carga de archivo de movimientos afiliatorios (DISPMAG)” de la sección “Movimientos afiliatorios”, en donde adjuntará en formatos .txt.

Una vez que se hayan generado los archivos, **el patrón será el único autorizado** para su presentación ante el instituto, lo cual se hará a través de su Fiel vigente; ya presentado el dictamen, sólo se podrá efectuar el **reproceso** de los avisos afiliatorios y movimientos salariales cuando éstos hayan sido rechazados.

Cuando haya concluido la presentación de los avisos, el patrón obtendrá la “Constancia de movimientos afiliatorios procesados” presentados, y luego verificará e imprimirá el resultado del proceso de movimientos afiliatorios en la sección “Movimientos de pago”. en la pestaña “Pagos y movimientos”.

## Opinión del dictamen

El CPA emitirá la opinión que corresponda conforme a lo establecido en la normatividad emitida por el IMSS, atendiendo a la información que le haya sido proporcionada por el patrón o sujeto obligado y firmará el dictamen mediante su Fiel.

Por lo que esta opinión se podrá formular una vez que se haya concluido la carga de la información patronal y contestado los atestiguamientos y cédulas aplicables, considerando que el patrón o sujeto obligado haya concluido con la presentación tanto de los avisos afiliatorios y movimientos salariales, así como de los pagos derivados del dictamen, en caso de que así proceda, para poder considerarlos en la opinión que emita.

Al efecto, el contador público autorizado podrá emitir cualquiera de los siguientes tipos de opinión:

- Limpia y sin salvedades.
- Con salvedades .
- Con opinión negativa.
- Con abstención de opinión.

## Firma y presentación del dictamen

Por último y una vez concluido el dictamen por el CPA, el patrón, sujeto obligado o su representante legal serán los únicos en realizar la presentación del Dictamen usando la Fiel registrada.

El sistema mostrará el listado de sus dictámenes, con la finalidad de facilitar el control de éstos y mostrar su estatus, ya sea: “En proceso”, “Formulado” o “Presentado”.

Una vez firmado, el sistema enviará de forma automática al correo electrónico (medios de contacto) el acuse de recibo de la presentación del dictamen por el ejercicio dictaminado, por lo que se tendrá por presentado el dictamen, como sigue:





Instituto Mexicano del Seguro Social

## Acuse de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social

Contenido del acuse			
Fecha:			
Folio:			
Patrón o sujeto obligado <b>Presente,</b>			
De conformidad con lo establecido en los artículos 9, segundo párrafo, 271, 286 L, 286 M, 286 N de la Ley del Seguro Social; 17-D, 17-E, 17-I, 19, último párrafo y 19-A del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, así como el numeral 6.2 de las "Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social", aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el Acuerdo número SA2.HCT.280813/234.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013, vigente a partir del 15 del mismo mes y año; se hace constar que en esta fecha se presenta el DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a que se refieren los artículos 16 de la Ley del Seguro Social; 161, 163, 164, 165, 166 y 167 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; así como los numerales XXX y XXXX de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Dictamen a que se refiere el Artículo 16 de la Ley del Seguro Social, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el Acuerdo número _____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de 201X, vigente a partir del ____ de ____ de 201X; documento que en conjunto con la formulación del dictamen realizada de manera previa por el Contador Público Autorizado, cumple con la presentación del dictamen por parte del patrón o sujeto obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, correspondiente al:			
Datos del Patrón o Sujeto Obligado			
Nombre, denominación o razón social:			
Registro Federal de Contribuyentes:		Nombre del representante legal:	
Domicilio fiscal:			
Ejercicio dictaminado:	No. de trabajadores promedio:	No. de registros patronales dictaminados:	Tipo de patrón: (Obligado / Voluntario)
Datos del Contador Público Autorizado			
Nombre:	RFC:	Registro IMSS:	
Contenido del Dictamen			
I. Información Patronal	Si	No	No aplica
a. Remuneraciones pagadas a los Trabajadores:			
b. Prestaciones otorgadas a los Trabajadores:			
c. Cuotas pagadas al Instituto:			
d. Pagos a personas físicas:			
e. Prestación de servicios de personal:			
f. Subcontratación de personal:			
g. Clasificación de empresas:			
h. Balanza de comprobación:			
I. Obras de construcción:			
Patrón de la construcción:			

 MÉXICO  
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA


## Contacto:

 Paseo de la Reforma 476, P.B.  
 Col. Juárez, CDMX  
 C.P. 06600 Ciudad de México.  
 Tel. 01 800 623 23 23  
<http://atencion.contactoimss.com.mx>



Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuse de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social

	Si	No	No aplica
Subcontralista(s) de obra:			
<b>II. Atestiguamientos y Cédulas</b>			
Atestiguamientos			
a. Detalle de remuneraciones:			
b. Detalle de prestaciones:			
c. Diferencias por dictamen:			
<b>III. Movimientos afiliatorios derivados del dictamen</b>			
<b>IV. Pagos derivados del dictamen</b>			
<b>V. Opinión</b>			
<b>VI. Observaciones de la opinión</b>			
<hr/>			
<b>Observaciones de pagos y movimientos afiliatorios</b>			



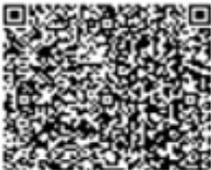
Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuse de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social

Manifestación bajo protesta de decir verdad

El Patrón o Sujeto Obligado y su representante legal manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en este dictamen es cierta, que refleja las operaciones reales de la empresa dictaminada y que constan en sus registros contables, contratos colectivos e Individuales de trabajo, en su caso, movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario, cédulas de determinación y liquidación de cuotas obrero patronales, así como, declaración de la prima de Seguro de Riesgo de Trabajo, en mi poder y demás documentación que me fue requerida por el Contador Público Autorizado para la formulación del presente dictamen.

Firma electrónica avanzada del Patrón o Sujeto Obligado



Sello Digital del Acuse

Cadena Original del Acuse

El presente acuse de recibo no prejuzga sobre la veracidad, autenticidad, calidad, características y contenido de la información enviada. Este documento es una reproducción impresa de un trámite electrónico.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Contacto:

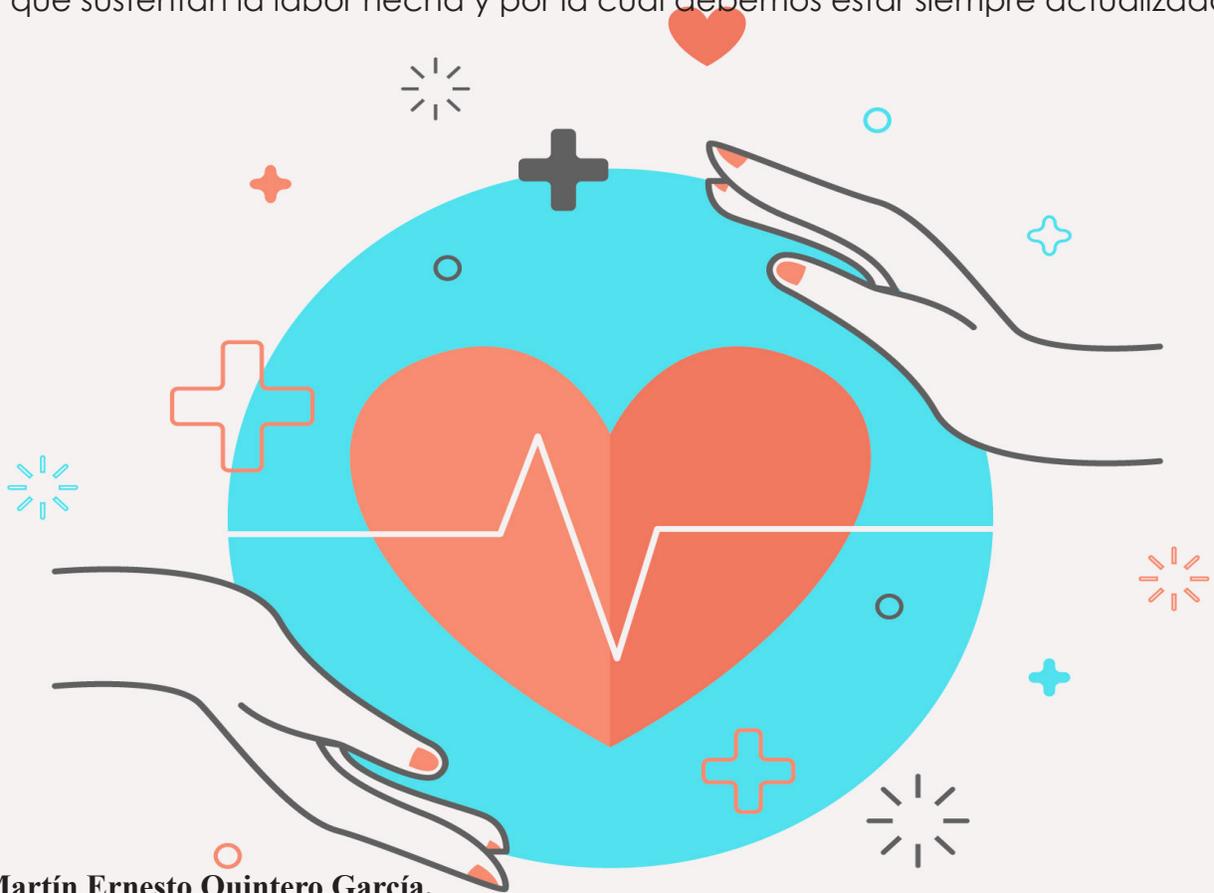
Paseo de la Reforma 476, P.B.  
Col. Juárez, Cuauhtémoc  
C.P. 06600 Ciudad de México.  
Tel. 01 800 623 23 23  
<http://atencion.contacto@imss.com.mx>

Según se observa, parecería que el uso del nuevo dictamen del IMSS (SIDEIMSS) pudiera ser complicado, pero no lo es y a un año de su implementación la mejora obtenida en la presentación del dictamen ha sido positiva. Está claro que el instituto cuenta con un sistema que le ayuda a fiscalizar con más precisión y prontitud las obligaciones de los contribuyentes.

Por otra parte, se recomienda que en la información del punto 4. Pagos a personas físicas, sólo se informe de los pagos a prestadores de servicios, es decir, pagos por honorarios, toda vez que en las actividades empresariales por incluir sugiere la venta de bienes y no de servicios.

Además, en la revisión del dictamen, los CPA debemos tener la visión que el Instituto tiene y revisar las cuentas dentro de la balanza de comprobación que pudieran entrañar un problema por el tipo de concepto de gasto y por consecuencia de revisión; se habrá de tener bien documentado con la finalidad de que se observe que se ha cumplido con las normas de auditoría aplicables.

Esperemos, como ha ocurrido con el ejercicio 2017, que se culmine con éxito la presentación del dictamen y tengamos buenas cuentas y seamos como siempre, la profesión más profesional y capacitada que existe en nuestro país, contando al contar con buenas herramientas de trabajo que sustentan la labor hecha y por la cual debemos estar siempre actualizados.



**L.C.P. Martín Ernesto Quintero García.**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**Integrante de la Comisión de Seguridad Social e INFONAVIT**  
**De la AMCPDF**  
**Correo Electrónico: [mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)**

# Método de control presupuestal

María Elena Betel Becerril Sánchez



## ¿Qué es un presupuesto?

El presupuesto es un plan integrador y coordinador que se expresa en términos cuantitativos y que se propone alcanzar, respecto a las operaciones y recursos que forman parte de una empresa para un periodo determinado, con el fin de lograr los objetivos fijados por la alta gerencia.

## Introducción

En la actualidad, la alta dirección requiere técnicas especializadas en las áreas de ejecución como utilizar lo más reciente en el campo de la economía y las finanzas; en todo ello, el presupuesto juega un papel muy importante en el proceso administrativo (previsión, planeación, organización, integración, dirección y control). Hoy los empresarios no sólo piensan en el pasado, sino también en el futuro, por lo que el Presupuesto es de vital ayuda en la toma de decisiones.

Es importante considerar que el presupuesto no resuelve todos los problemas de la empresa; sin embargo, interviene de manera importante en los objetivos fundamentales de la alta dirección como son: la posición en el mercado, la productividad, los recursos humanos, financieros y físicos, entre otros.

## Antecedentes

Las empresas deciden los periodos en que desean elaborar sus presupuestos, y éstos pueden ser anuales, semestrales o trimestrales, conforme a sus necesidades. No obstante, para que un presupuesto cumpla con su objetivo, al concluir cada periodo deberán revisarse los resultados, además de analizar el comportamiento real con respecto a lo planeado, a fin de poder llevar a cabo los ajustes necesarios.

Un segundo momento será la ejecución del presupuesto. Tarea complicada, ya que en su elaboración deben intervenir todos los departamentos de la empresa, tanto los que

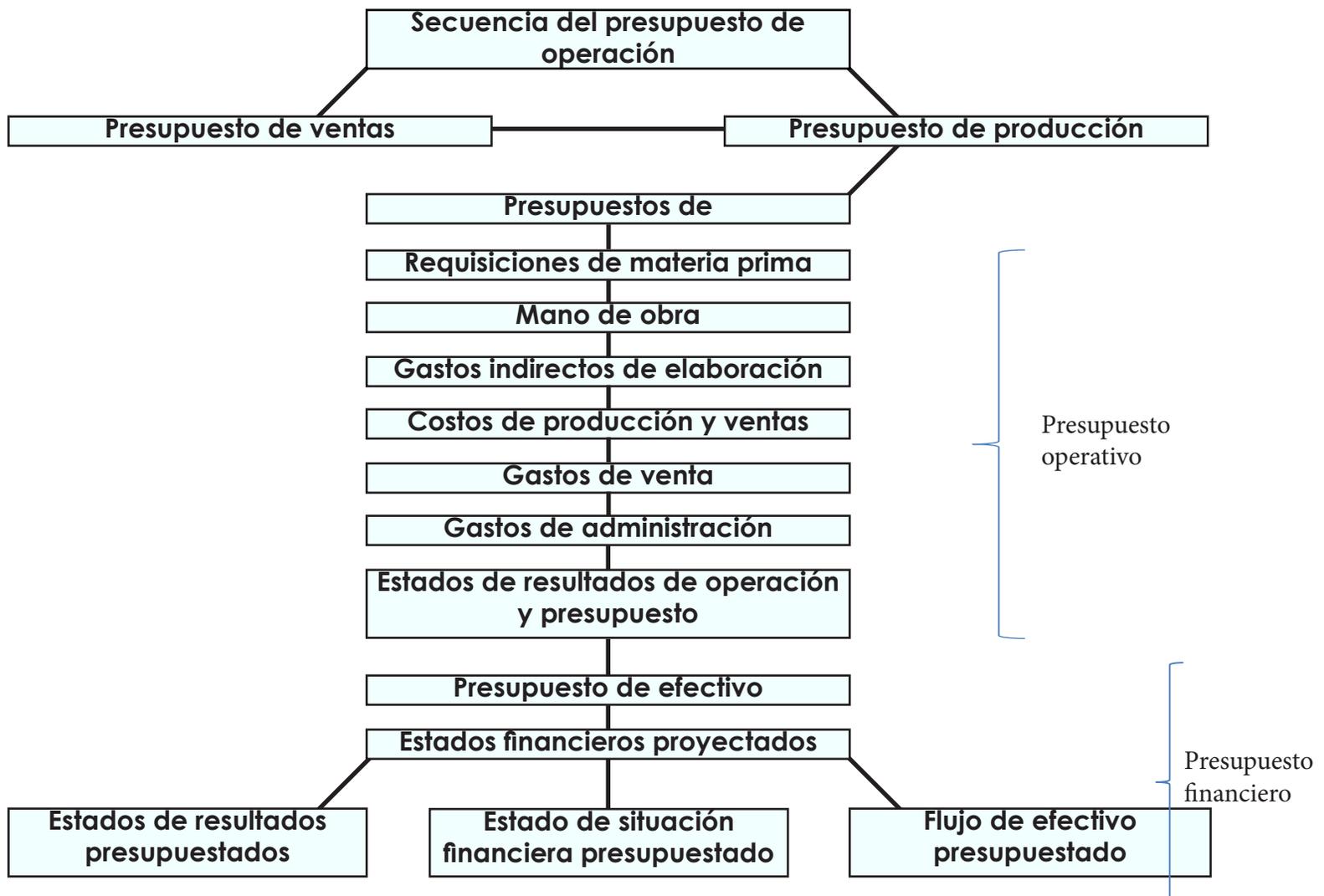
lo elaboran como los de operación. Por tal motivo, es importante que las empresas realicen manuales específicos de las actividades que deberán desarrollarse, como cualquier otro trabajo administrativo.

### Desarrollo del presupuesto maestro

Un **presupuesto maestro** es el principal presupuesto con que la empresa debe tener, pues implica el término del proceso de planeación; por tanto, abarca todas las áreas de la empresa, tales como ventas, producción, compras, gastos, entre otras; de ahí que se le conozca como presupuesto maestro.

Se divide en dos partes:

- Presupuesto operativo
- Presupuesto financiero



## Presupuesto operativo

El presupuesto operativo consiste en planificar los ingresos, costos y gastos de la empresa, con el fin de programar las operaciones durante el tiempo que esté considerado el presupuesto. Debe ser preparado antes de iniciar un periodo contable, como la meta que se pretende alcanzar.

En este presupuesto se muestran los ingresos proyectados, así como los costos y gastos asignados, generalmente para el próximo año; además es la base para la elaboración del estado de resultados presupuestado.

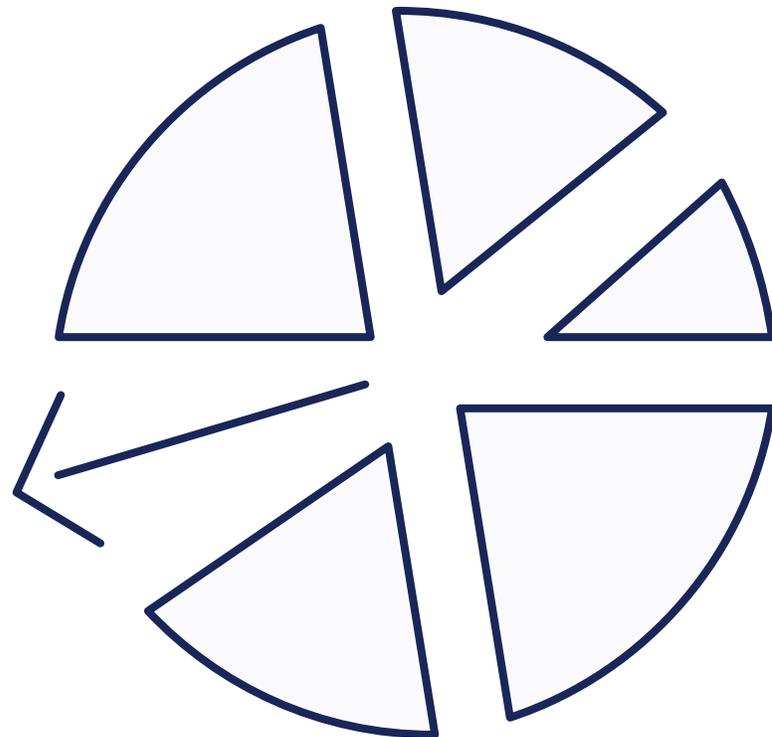
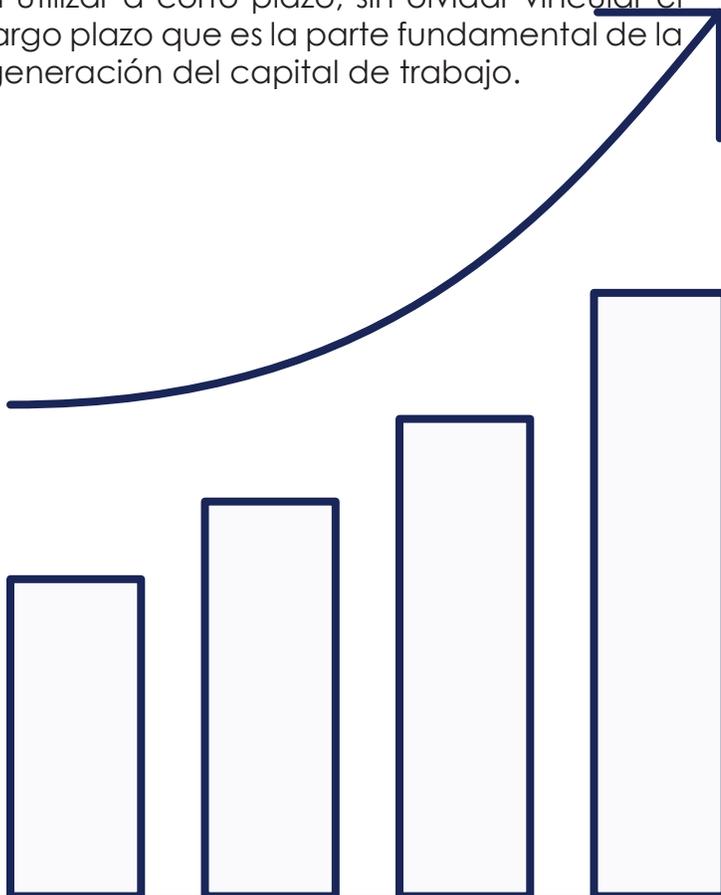
## Presupuesto financiero

En el presupuesto financiero se preparan los recursos económicos y financieros necesarios para un buen desarrollo de las actividades de la empresa. Es de gran utilidad elaborar proyecciones del flujo monetario, ya que auxilian a la administración en la proyección eficientemente de los recursos a utilizar a corto plazo, sin olvidar vincular el largo plazo que es la parte fundamental de la generación del capital de trabajo.

## Conclusiones

Sin duda, el presupuesto maestro es parte vital de la empresa en la toma de decisiones; sin embargo, muchas empresas carecen de esta herramienta tan importante. Por tal motivo, les invito a que si no han experimentado sus bondades, la implementen en su empresa como parte integral de su administración.

El método de análisis verticales es el último que abordaremos como tema de análisis de estados financieros. En el próximo artículo iniciaremos un tema por demás actual, tratará sobre la importancia que tienen las normas de información financiera para la elaboración de los estados financieros. Estamos atentos a las dudas e inquietudes que nos planteen sobre los temas abordados, por favor, utiliza la sección foro en la plataforma de nuestra revista Mundocp.



# MODELO DE CONTROL INTERNO DE NEGOCIOS.

## COSO I.

Leticia Mayela Meza Pérez

### Introducción

En los últimos años, a consecuencia de los numerosos problemas detectados en las entidades públicas y privadas a nivel mundial, derivados de los riesgos, la corrupción y los fraudes, que han involucrado hasta corporaciones internacionales, se ha fortalecido e implementado el uso de modelos de control interno en diferentes países. Se debe señalar a que el control interno no es un tema reservado solamente para contadores, sino que es responsabilidad también de los miembros de los consejos de administración de las diferentes actividades económicas de cualquier organización o país.

En la actualidad, nos encontramos ante un mundo globalizado con cambios constantes, y con una tecnología de información también de modificaciones frecuentes; dichos cambios originan en las empresas la posibilidad de mayores riesgos, por lo que requieren de la aplicación de modelos de control interno y modelos de tecnología de información que les permitan la búsqueda constante de un control interno más eficiente, para hacer frente a estas situaciones tan cambiantes y riesgosas.

Los modelos de control interno nos permiten implementar nuevas maneras de manejar y mejorar el control interno en las organizaciones.

En esta ocasión comentaremos el modelo de control interno Coso I, uno de los modelos más utilizados a nivel mundial en muchas empresas.

La implantación de un modelo de control permite estar informados y seguir las pautas para la elaboración, implantación y mejora de los sistemas de control interno.

El informe Coso (Marco integrado de control interno) se publicó en 1992; a partir de su publicación se ha incrementado la atención hacia el mejoramiento del control interno, lo cual derivó de la presión pública para un mejor manejo de los recursos públicos y privados de cualquier tipo de organización, ante los grandes escándalos, fraudes y crisis financieras. Es importante mencionar que un eficiente sistema de control interno coadyuva al logro de los objetivos de una organización.

El modelo Coso, tanto en su definición de control interno que propone como en la estructura del modelo, da un impulso a una nueva cultura administrativa y ha proporcionado una plataforma para diversas definiciones de control interno y modelos de control de negocios a nivel internacional.

El Coso es el modelo de negocios más utilizado a la fecha; una definición de control interno conforme al informe Coso es la siguiente:

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y medidas coordinados que se adoptan en un negocio para salvaguardar sus activos, verificar la exactitud y la confiabilidad de sus datos contables, promover la eficiencia operacional y fomentar la adherencia a las políticas prescritas<sup>1</sup>.

La actual definición de control interno emitida por The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission a través del documento de control interno marco integrado, amplía el concepto de la siguiente manera:

El control interno es un proceso efectuado por la junta directiva, por la administración y por otro personal diseñado para proporcionar a la administración un aseguramiento razonable con respecto al logro de los siguientes objetivos<sup>2</sup>:

1. Eficiencia operacional.
2. Información financiera suficiente y confiable.
3. Cumplimiento de Leyes y Reglamentos.

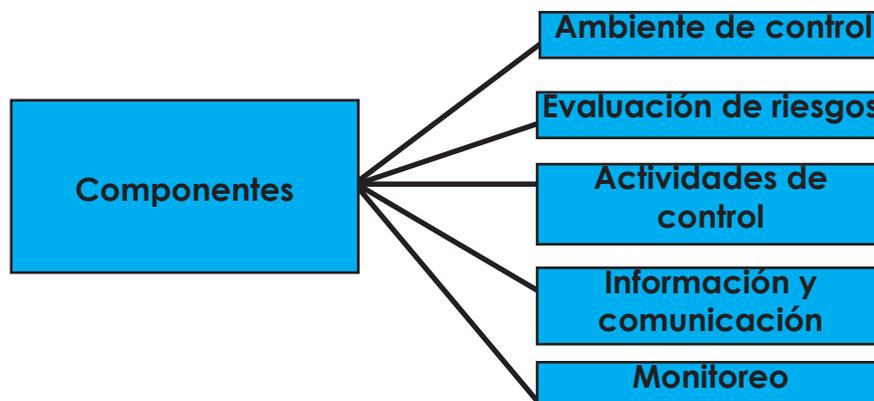
El nombre de Coso proviene del Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.

En 1992 se publicó un informe denominado Internal Control-Integrated Framework (IC-IF), conocido también como Coso I.

Se adoptó por el sector público y privado en Estados Unidos de América, por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se ha extendido con notable rapidez por toda América Latina.

### Estructura del control interno

El modelo Coso consta de cinco componentes, interrelacionados entre sí:



<sup>1</sup> Mantilla, Samuel; Cante, Sandra, Auditoría de control interno, primera edición, Bogotá: Ecoe ediciones, pág.11, 2005.

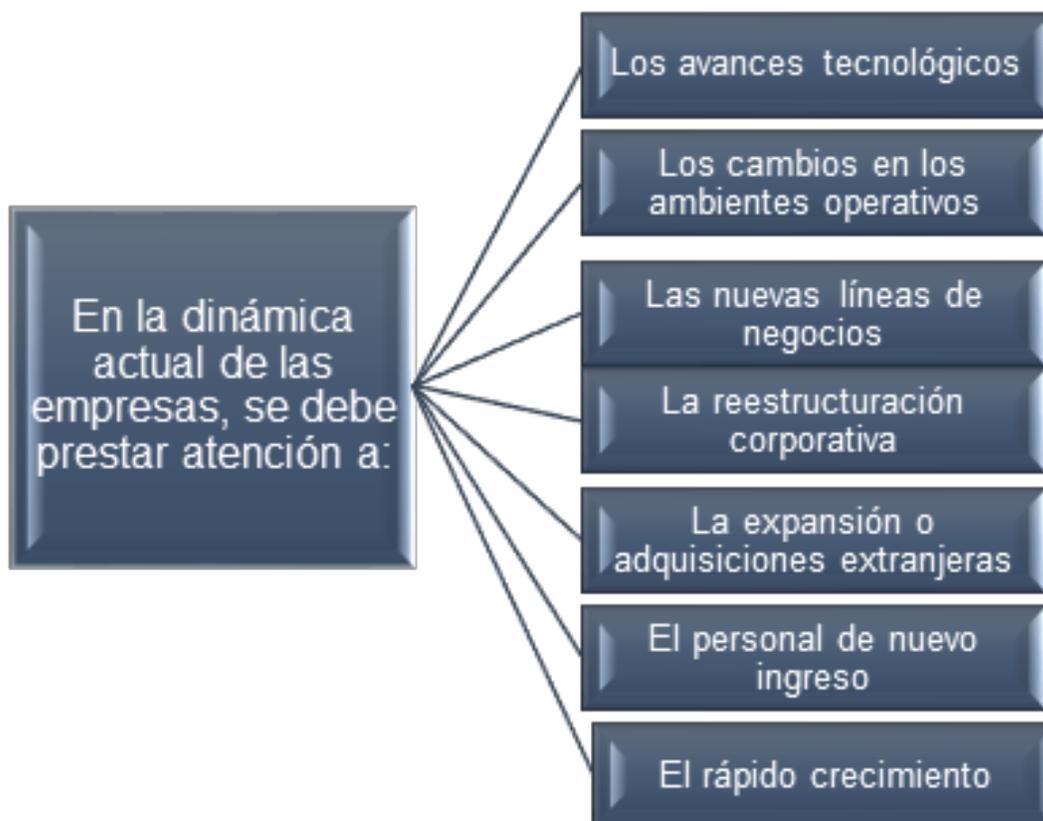
<sup>2</sup> Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (Coso); emisor del documento "International of Control Integrated".

## 1. Ambiente de control

- Es el elemento que proporciona disciplina y estructura.
- El ambiente de control se determina en función de la integridad y competencia del personal de una organización.
- Los valores éticos son un elemento esencial que afecta a otros componentes del control.
- Entre sus factores se incluye la filosofía de la administración.
- La atención y guía proporcionados por el consejo de administración.
- El estilo operativo.
- Así como la manera en que la gerencia confiere autoridad y asigna responsabilidades, organiza y desarrolla a su personal.

## 2. Evaluación de riesgos

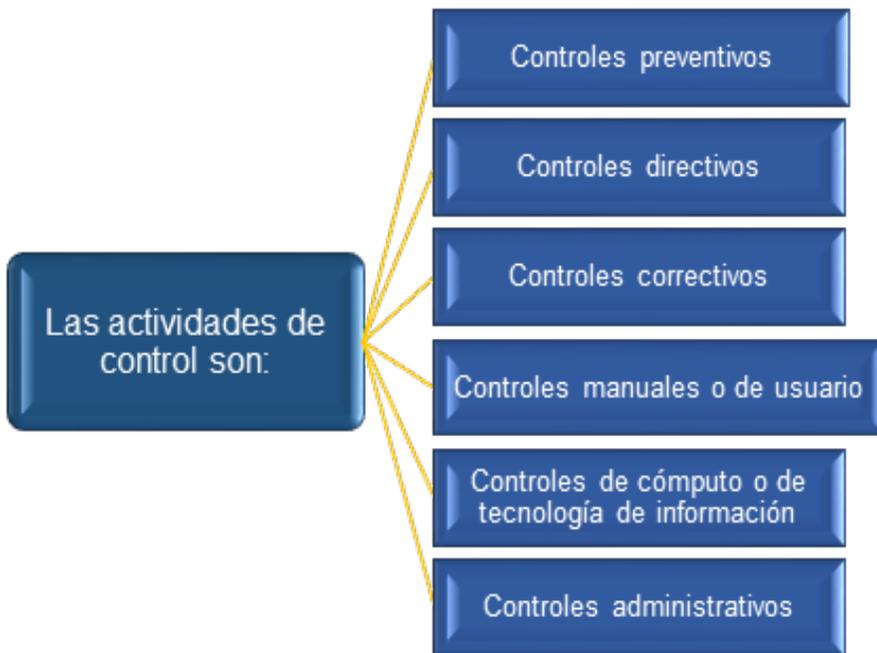
Implica la identificación y análisis de los riesgos que se relacionan con el logro de los objetivos; la administración debe cuantificar su magnitud, proyectar su probabilidad y sus posibles consecuencias.



El enfoque no se determina en el uso de una metodología particular de evaluación de riesgos, sino en la realización de la evaluación de riesgos como una parte natural del proceso de planeación.

### 3. Actividades de control

Las actividades de control ocurren a lo largo de la organización, en todos los niveles y todas las funciones, incluyendo los procesos de aprobación, autorización, conciliaciones, etc. Las actividades de control se clasifican como sigue:



Las actividades de control deben ser apropiadas para minimizar los riesgos; el personal realiza cada día una gran variedad de actividades específicas para asegurarse que la organización se adhiera a los planes de acción y al seguimiento de la consecución de objetivos.

### 4. Información y comunicación

Para poder controlar una entidad y tomar decisiones correctas respecto a la obtención, uso y aplicación de recursos, es importante que se cuente con información adecuada y oportuna. Los estados financieros son parte importante de esta información y su contribución es de gran relevancia.

Se debe generar información relevante y comunicarla oportunamente, de tal manera que permita a las personas entenderla y cumplir con sus responsabilidades.

Además, en todos los niveles de la organización deben existir adecuados canales de comunicación que permitan que el personal conozca sus responsabilidades sobre el control de sus actividades.

### 5. Monitoreo

Los controles internos deben ser monitoreados constantemente para asegurarse que el proceso se encuentra operando como

se planeó y comprobar que son efectivos ante los cambios de las situaciones que les dieron origen. El alcance y la frecuencia del monitoreo dependen de los riesgos que se pretenda cubrir.

Las actividades de monitoreo constante pueden ser implantadas en los propios procesos de la empresa o a través de evaluaciones separadas de la operación, es decir, mediante auditoría interna o externa.

Los controles internos se deben implementar en los procesos de toda organización, sin inhibir el desarrollo del proceso operativo.

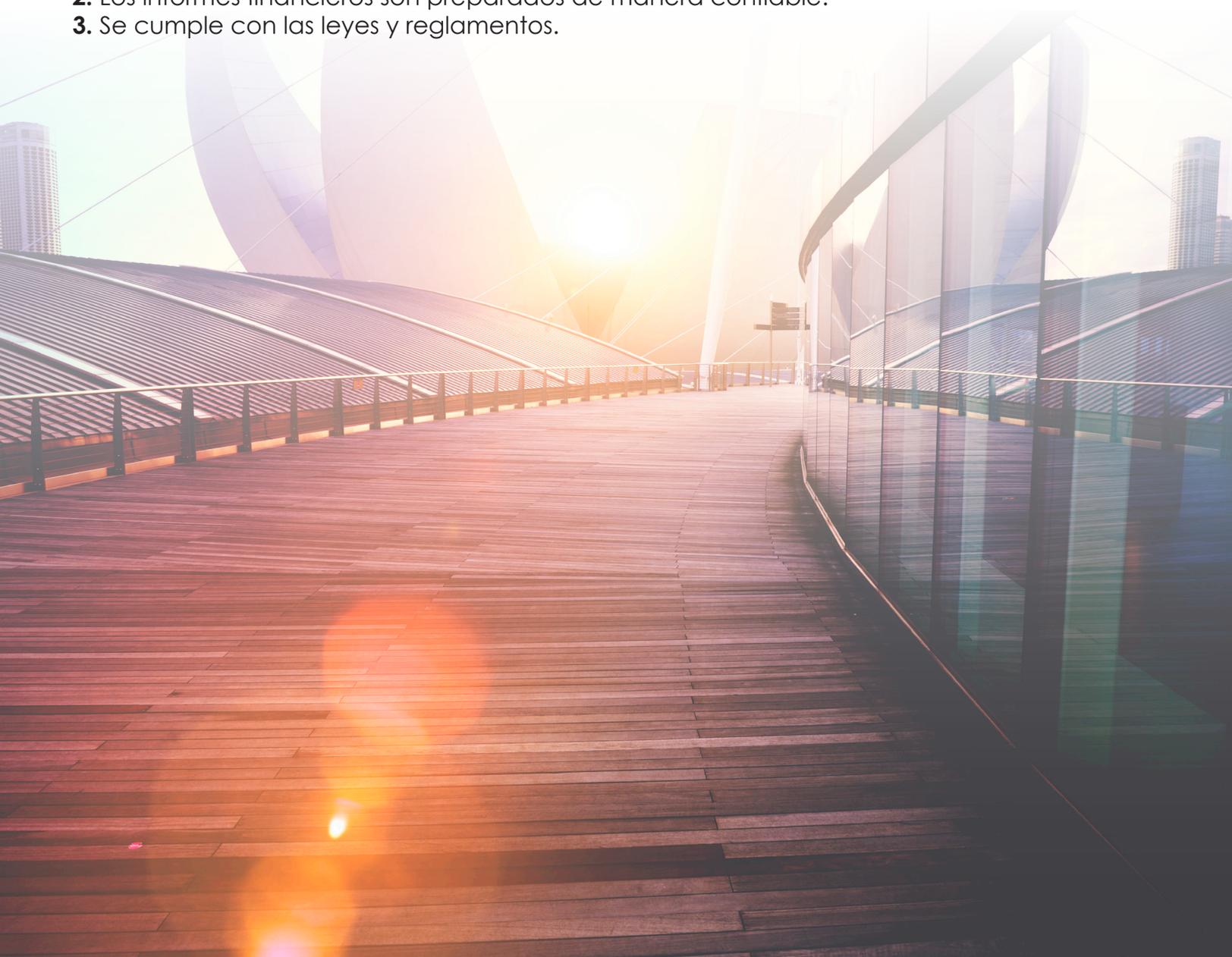
Los controles son efectivos cuando en los procedimientos no se recuerda constantemente de su existencia.

**Conclusión:**

Los sistemas de control interno son diferentes y operan de manera distinta; por tanto, sus niveles de efectividad varían de acuerdo con cada empresa, su actividad, el cumplimiento de la responsabilidad del gobierno corporativo y de todo el personal con respecto a todos los componentes del modelo de control interno que se haya diseñado, implantado, evaluado y monitoreado, así como el establecimiento de las medidas correctivas a las deficiencias de control interno de la entidad.

Se considera que un control interno funciona de manera efectiva en la medida en que la administración o el gobierno corporativo de la entidad tiene una seguridad razonable de lo siguiente:

1. Entienden el grado en que se alcanzan los objetivos de la entidad.
2. Los informes financieros son preparados de manera confiable.
3. Se cumple con las leyes y reglamentos.



## Agenda 2030, para el desarrollo sostenible

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa\*

La Agenda 2030, es una agenda que busca transformar; además, sirve para abrir la conversación sobre el desarrollo con enfoque universal, integral y multidimensional. Al mismo tiempo, es una metodología y hoja de ruta para convertir los grandes anhelos de la humanidad en herramientas concretas que incidan positivamente en la vida de cada persona.

El Estado Mexicano asumió esta agenda como un compromiso propio que permanecerá en el tiempo, en apego a los 17 objetivos de desarrollo sostenible y sus metas a cumplir. La agenda 2030 convoca a sumar esfuerzos para construir un mejor futuro, a partir de tres ejes: el social, el económico y el ambiental. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por su dimensión y metas, sólo son alcanzables con la sinergia entre organizaciones de la sociedad civil, escuelas, universidades, empresas, gobiernos y la sociedad en general.

En México se ha implementado gracias a la creación de leyes, los avances institucionales y la conversación sobre sostenibilidad que ha avanzado de manera importante. La estrategia nacional para la puesta en marcha de la agenda 2030 implica la voluntad de fomentar la conversación entre diversos sectores y su experiencia para la mejora de localidades, municipios, entidades, el país y el mundo que queremos sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

La agenda 2030 es la visión conjunta, que trasciende al gobierno federal, y en donde las partes participantes han fijado su postura para proponer la visión integral de esta agenda. Así, la responsabilidad de las propuestas planteadas se han homologado para que cada una conforme una aportación

que sea posible incorporar en los procesos de planeación democrática del Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo quinto transitorio del Decreto de Reforma a la Ley de Planeación.

En este sentido, ¿qué ha hecho el Gobierno Federal en apego a la Agenda 2030? Se puede decir que lo siguiente:

1. *Instaló la primera sesión del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, encabezada por el Presidente de la República y la Administración Pública Federal, junto con el sector privado, la sociedad civil y la academia, en el que se invita de manera permanente a los gobiernos locales y a los poderes de la Unión a profundizar la conversación sobre el desarrollo sostenible.*
2. *Se conformó el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta instancia especializada suma al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
3. *Se instaló la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 por parte de la Conferencia Nacional de Gobernadores.*
4. *Se crearon los Organismos de Seguimiento e Implementación de la Agenda 2030 en los 32 estados y municipios.*
5. *Se tomarán como base las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la obligatoriedad de incorporarlas en la planeación a 20 años, de acuerdo con la Ley de Planeación.*

Con esta agenda el Gobierno Federal busca que para el año 2030, todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado

civil, cuenten con oportunidades para lograr sus objetivos y ejercer sus derechos humanos. Asimismo, que exista vivienda digna en todos los estados, y que México logre ser una economía verde e incluyente, de acuerdo con un modelo de desarrollo bajo en emisiones, basado en el manejo sostenible, eficiente y equitativo de sus recursos naturales, en el uso de energías limpias y renovables, con asentamientos humanos seguros, incluyentes, resilientes y sostenibles.

Esto implica generar sinergias entre todos los sectores económicos y gobiernos del país para solucionar los problemas públicos.

Lo anterior se logrará si se ejercen las acciones adecuadas que permitan incorporar las tres dimensiones del desarrollo sostenible en los próximos planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo (el gobierno de Oaxaca ya lo hace).

Ello permitirá priorizar los aceleradores del desarrollo que inciden en más de un objetivo de desarrollo sostenible, particularmente las políticas públicas y corporativas orientadas a la igualdad y no discriminación. Así se redefine la responsabilidad social de las empresas en el país, a partir del nuevo estándar global de sostenibilidad corporativa que representa la Agenda 2030, fortaleciendo la participación de los sectores académico, social, internacional y privado de acuerdo con los mecanismos de seguimiento e implementación de la agenda en todos los sectores.

La estrategia involucra directamente al sector empresarial, ya que según la Agenda 2030, coadyuvará con el gobierno para desarrollar infraestructura fiable, sostenible, resiliente y de calidad, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, debiendo ser asequible, accesible, equitativa y transparente para todas las personas.

Esto, por medio de la innovación y de facilitar el acceso de las Mipymes a los servicios financieros y su integración en las cadenas de valor y los mercados, a fin de favorecer el desarrollo, la innovación y la tecnología, incluyendo accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores. Estas acciones permiten que los trabajos sean incluyentes y sostenibles y, de aquí a 2030, sea posible aumentar de manera significativa la cuota de la industria en el empleo y el Producto Interno Bruto, con objeto de garantizar que ello contribuya a la generación de trabajo decente y con igualdad de oportunidades para todos.

Asimismo, se busca que las Mipymes incrementen su productividad y competitividad dentro de la economía, con innovación, desarrollo regional e impulso a la formación de capital humano; se pretende con esto permitir que la estructura y regulación de los mercados brinde un acceso ágil y efectivo a los recursos productivos nacionales, con un enfoque de desarrollo regional incluyente de los sectores productivos para implementar los esquemas de gobernanza para poder adaptar procesos y certificaciones.

Por otro lado, las empresas, sin importar su tamaño, deberán fomentar la producción y el consumo sostenibles para promover el uso eficiente de los recursos naturales.

Esto implica reducir a la mitad la pérdida y el desperdicio de alimentos, bajar considerablemente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización y de fomento de la circularidad de materiales, así como fomentar la circularidad de materiales y subproductos.

Lo anterior puede ser posible si las autoridades crean y facilitan las herramientas que permitan a las empresas incorporar la agenda en sintonía con las acciones ejecutadas por el gobierno en la Agenda 2030.

En este sentido, el gobierno se ha comprometido en aumentar la proporción del número de municipios que apliquen planes de desarrollo urbano y rural incluyentes y participativos, con enfoque de sostenibilidad y accesibilidad universal, así como con criterios de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y fortaleciendo la capacidad para la planificación y la gestión integrada y sostenible.

Para el año 2030 se deberá asegurar el acceso de todas las personas a viviendas, que consideren la cultura y el entorno ambiental y social, y servicios básicos adecuados, seguros, accesibles y asequibles, además de mejorar la infraestructura en colonia rezagadas. Se busca proporcionar el acceso a sistemas de transporte seguros, accesibles, asequibles, eficientes, de bajas emisiones y sostenibles para todos, además de mejorar la seguridad vial, en particular, mediante la ampliación del transporte público y la movilidad no motorizada.

Se pretende atender la demanda y suministro de bienes y servicios urbanos, así como el manejo de sus residuos, al igual que la recuperación de espacios públicos en las ciudades que permitan actividades de manera segura e incluyente.

La Agenda 2030 ha permitido que el gobierno identifique las metas prioritarias.

Además, se quiere aumentar los ingresos tributarios como proporción del PIB, procurando hacerlo por medio de un sistema de recaudación simple y progresiva con una base de contribuyentes más amplia.

Se persigue crear lazos para la cooperación internacional, en donde se integren actores clave de países en desarrollo, empresas, universidades y organizaciones de la sociedad civil en un marco de transparencia y rendición de cuentas, a fin de respaldar los planes nacionales, locales y comunitarios de implementación de todos los objetivos de desarrollo sostenible. Esto fortalecerá el mercado interno, y promoverá la participación de México en la economía global por medio de una mayor diversificación comercial, tanto en bienes como en mercados, además de fomentar la investigación, innovación y desarrollo para incrementar la competitividad económica, aunado a una mejora en la productividad de nuestras exportaciones.

Ello facilitará asignar recursos para implementar mecanismos innovadores de financiación que apoyen en la consecución de la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenibles.

Es importante crear incentivos para que las empresas mexicanas destinen un porcentaje de su utilidad a la labor social o a la creación de un fondo para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.

Así se fomenta la creación y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que operen en un marco de derechos humanos, perspectiva de género y sostenibilidad, con la finalidad de impulsar la generación de alianzas para el cumplimiento de la Agenda 2030.

Es importante asegurar que llegue la información a la ciudadanía, que se sensibilice y que comprenda los alcances de la Agenda 2030.

**\*DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**  
**cpmanuelcardenas@despachocardenas.com**  
**Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc.**  
**Ciudad de México. CP 06500**

